



ADVERTENCIA

Este documento es una traducción automática sin revisar y puede contener errores, por lo que no se garantiza su fidelidad respecto del original.

El objetivo de esta traducción, que legalmente no tiene ninguna validez, es facilitar la comprensión. No sustituye, en ningún caso, el documento original al que acompaña, que es el único documento con carácter oficial.

TRA
DU
CC
IÓN
AUT
OM
Á
TICA



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA LICITACIÓN DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ROEDORES Y CONEJOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA DOCENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA Y LA FUNDACIÓN BOSCH I GIMPERA

EXPEDIENTE 2025/150

I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

A. OBJETO Y CALIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN

1. Objeto del contrato y categorías

El objeto es seleccionar a los proveedores que deben suministrar los roedores y conejos para la investigación y la docencia de la Universidad de Barcelona y la Fundación Bosch i Gimpera, en las condiciones y criterios que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, así como la regulación de las condiciones de ejecución de los contratos específicos que se adjudiquen en el marco de este Sistema Dinámico de Adquisición (en adelante, SDA).

No se da una relación de animales que podrán ser objeto de suministro en función de las categorías en las que se configura el SDA, así como los valores sobre el consumo anual estimativo de estas ante la especificidad de cada contrato específico, ya que depende de las siguientes variables: especie, cepa, estado sanitario, cantidad, sexo y peso de los animales adquiridos.

La descripción y características técnicas concretas de los suministros requeridos se definirá en la invitación/pedido de la contratación específica conforme al procedimiento que se define en la cláusula 23 del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP).

El presente SDA es un sistema de racionalización técnica previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP). El SDA comprenderá la determinación de las personas físicas o jurídicas adjudicatarias para cada una de las categorías y el sistema retributivo, así como las condiciones generales de los suministros y los términos básicos a los que se ajustarán los contratos específicos en el SDA.

El SDA prevé que las entidades puedan participar de forma independiente en cada categoría que se contempla en el SDA.

Se prevé la posibilidad de que se incorporen al SDA otras entidades que no participen inicialmente y que puedan incorporarse durante la vigencia del SDA.

Las entidades inicialmente adheridas al SDA en alguna de las categorías son:

Universidad de Barcelona (UB)	Categoría 1	Categoría 2
Fundación Bosch i Gimpera	Categoría 1	Categoría 2

El presupuesto base de licitación de estas entidades asciende a 348.100,06 euros, que es desglosa en 287.686,00 euros de base imponible y 60.414,06 euros de IVA.

Las entidades que posteriormente podrán adherirse conforme el procedimiento fijado en el presente PCAP son las universidades, fundaciones, centros de enseñanza superior, centros universitarios adscritos a las universidades, centros de investigación y los parques científicos.

Estas entidades se pueden adherir al SDA enviando una solicitud a contractacio@ub.edu.

La adhesión de nuevas entidades a los contratos específicos vigentes implicará la adhesión previa a la SDA y la



modificación del contrato específico con el límite del 20 %.

Categorías. El SDA se articula en las siguientes categorías:

- Categoría 1. Suministro de roedores.
- Categoría 2. Suministro de conejos.

Los licitadores pueden presentarse a una o a las dos categorías, cada una de las cuales tiene la consideración de unidad de licitación. La admisión en cada una de las categorías será resuelta mediante resolución de admisión del órgano de contratación.

En el futuro se podrán incorporar nuevas categorías si alguna de las entidades participantes en el SDA presentes o futuras lo solicitan.

2. Calificación del contrato

El SDA y la contratación específica se tipifican como contrato administrativo de suministro en virtud de lo que prevé el artículo 16 de la LCSP dado su CPV y se sujetan a este pliego, el PPT y documentación complementaria y anexa y a las regulaciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público (LCSP) y la normativa de desarrollo, así como la normativa propia del objeto contractual.

Atendiendo al VEC de este contrato se considera sometido a regulación armonizada todo de acuerdo con la previsión de los artículos 19, 22 y 220 de la LCSP.

La documentación incorporada en el expediente que tiene naturaleza contractual se compone de los pliegos con sus anexos, así como las resoluciones de admisión al SDA, los documentos de invitación a la licitación de los contratos específicos, los documentos de adjudicación de los respectivos contratos específicos y las ofertas de los adjudicatarios, siendo, por tanto, de obligado cumplimiento.

En este SDA y la contratación específica se reconoce la cláusula esencial de la licitación pública de que las personas físicas o jurídicas licitadoras, contratistas o empresas filiales o empresas interpuestas no tienen relación económica ni financiera ilegal con un país considerado paraíso fiscal.

Queda prohibida toda negociación de los términos del SDA o contratos específicos con los candidatos o licitadores.

3. Codificación del vocabulario común de contratación pública (CPV)

De conformidad con la normativa comunitaria vigente sobre la materia, la codificación correspondiente a la nomenclatura del vocabulario común de contratos (CPV) de este SDA y por ambas categorías es:

- 03325000-3 Animales pequeños.

B. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRATACIÓN Y ADMISIÓN DE VARIANTES

La contratación que se pretende licitar es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la universidad y fundación. Las necesidades, la idoneidad del objeto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con la licitación, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas han sido determinadas en el PPT.

La Universidad de Barcelona no dispone de los medios necesarios para la prestación de suministros objeto del SDA.

El SDA es el procedimiento de contratación utilizado, ya que es una herramienta dinámica que permite ajustar la contratación de los servicios requeridos a las necesidades de la Universidad de Barcelona (UB) y la Fundación Bosch i Gimpera (FBG) en cada momento, a medida que se van produciendo.



Las necesidades administrativas que satisfacer con los contratos específicos de este SDA son garantizar el suministro objeto de esa licitación.

Admisión de variantes: no se admiten variantes.

C. DATOS ECONÓMICOS.

1 Valor estimado de la licitación (VEC)

El gasto global derivado del SDA marco no se puede concretar anticipadamente, ya que lo configurará el gasto real acumulado por la adquisición de los bienes objeto de este contrato, durante el periodo de vigencia del mismo y según las necesidades.

No obstante, para que las empresas puedan calcular adecuadamente sus ofertas en base al gasto de los ejercicios anteriores y la proyección futura prevista, se calcula un valor estimado del contrato (VEC) de 632.909,20 euros.

De acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, el valor máximo estimado se ha calculado teniendo en cuenta el conjunto de contratos previstos durante la duración total del SDA (2 años), y el importe de las posibles modificaciones del contrato (20 %de incremento).

	Contrato inicial (2 años)	PRÓRROGA (2 años)	MODIFICACIÓN (20 % del contrato inicial)	TOTAL
UB	257.934,00	257.934,00	51.586,80	567.454,80
FBG	29.752,00	29.752,00	5.950,40	65.454,40
TOTAL	287.686,00	287.686,00	57.537,20	632.909,20

Este valor estimado tiene carácter orientativo y no vinculante.

Por categorías el valor estimado es el siguiente:

Categoría 1. Suministro de roedores

	Contrato inicial	PRÓRROGA	MODIFICACIÓN	TOTAL
UB	247.934,00	247.934,00	49.586,80	545.454,80
FBG	28.926,00	28.926,00	5.785,20	63.637,20
TOTAL	276.860,00	276.860,00	55.372,00	609.092,00

Categoría 2. Suministro de conejos

	Contrato inicial	PRÓRROGA	MODIFICACIÓN	TOTAL
UB	10.000,00	10.000,00	2.000,00	22.000,00
FBG	826,00	826,00	165,20	1.817,20
TOTAL	10.826,00	10.826,00	2.165,20	23.817,20



La UB y FBG no están obligadas a agotar este importe, ni adquirir un mínimo de unidades

2. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de la licitación tiene carácter orientativo, correspondiente a la duración inicial del SDA de dos (2) años. La estimación de gasto que se prevé por este SDA, de acuerdo con los precios de mercado es de 348.100,06 euros, que se desglosa en 287.686,00 euros de base imponible y 60.414,06 euros de IVA.

El presupuesto base de licitación, valor máximo estimado excluido el IVA del conjunto de contratos específicos previstos durante la vigencia del SDA, se desglosa anualmente como se indica.

	Año 1	Año 2	Base imponible	IVA	TOTAL
UB	128.967,00	128.967,00	257.934,00	54.166,14	312.100,14
FBG	14.876,00	14.876,00	29.752,00	6.247,92	35.999,92
TOTAL	143.843,00	143.843,00	287.686,00	60.414,06	348.100,06

De acuerdo con el artículo 100.3 de la LCSP, no es necesaria la aprobación del presupuesto base de licitación.

La cuantía inicial del SDA no puede determinarse con exactitud, con carácter previo, ya que dependerá de las necesidades de la entidad destinataria, y se ha tenido en cuenta el gasto que potencialmente se generaría durante la vigencia del SDA.

El presente presupuesto no supone una obligación de gasto, ya que el gasto real se determinará en función de los contratos específicos que realmente se lleven a cabo. Cabe indicar que no existe un compromiso de adquisiciones mínimas, ya que las adquisiciones se llevarán a cabo en función de las necesidades de la entidad participante, y las adquisiciones máximas serán hasta agotar el presupuesto de la entidad destinataria.



3. Plurianualidades

Sí. Dando cumplimiento al artículo 54 de las bases de ejecución del presupuesto de la Universidad de Barcelona para 2025, la Comisión Económica del Consejo Social se ha dado por informada sobre la celebración de este SDA.

4. Partida presupuestaria de los contratos específicos

Los suministros que se adquieran en el marco del SDA serán financiados en su totalidad con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, previa certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente para asumir las obligaciones económicas que se deriven de la contratación.

Partida presupuestaria de los contratos específicos: el compromiso de crédito para atender las obligaciones económicas de las adjudicaciones específicas de esta contratación figurará consignado en la partida que corresponda del presupuesto de la entidad correspondiente y del año que corresponda.

Existencia de crédito: el gasto de la contratación específica se aprobará, a través del documento de disposición de gasto, con carácter previo a cada contrato específico que se realice dentro del presente SDA y con cargo al presupuesto de la entidad que participa de la compra para el año en curso.

5. Financiación con fondos europeos o de otras instituciones.

Se determinará en cada contrato específico.

Si la financiación es con fondos Next Generation independientemente del importe se debe pedir a las dos partes signatarias del contrato las declaraciones de ausencia de conflicto de interés en el momento de la adjudicación:

- a) Declaración de ausencia de conflicto de interés de los participantes en el procedimiento de preparación y tramitación del expediente de contratación.
Por delegación en materia de contratación el responsable del crédito/investigador.
- b) Declaración de ausencia de conflicto de interés para la empresa contratista y/o subcontratista.

D. PERÍODO DE VIGENCIA DEL SDA Y DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

1. Vigencia del SDA y ejecución del SDA

El plazo de duración inicial del SDA será de dos (2) años, iniciándose la ejecución al día siguiente de la primera resolución de admisión al SDA en, al menos, una de las categorías.

Las resoluciones de admisión al SDA posteriores a su entrada en vigor tendrán una duración equivalente al tiempo restante de vigencia del SDA.

El plazo de vigencia del SDA delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos específicos en el mismo.

La duración de los contratos específicos podrá exceder de la del SDA, con las limitaciones previstas en este PCAP y la LCSP.

2. Prórroga del SDA

El SDA podrá ser objeto de una prórroga de dos (2) años, desde la finalización del mismo y por decisión del órgano de contratación.



La duración total del SDA, incluidas las prórrogas, será de cuatro (4) años, atendiendo al art. 223.2 LCSP.

3. Tramitación de la prórroga ordinaria

El órgano de contratación, a instancias de la persona responsable del contrato, comunicará la voluntad de prorrogar al SDA con un preaviso de un (1) mes antes de la finalización de la vigencia del SDA.

La prórroga ordinaria se formalizará en una adenda al SDA.

4. Plazo de vigencia y ejecución de los contratos específicos

La que se determine en cada contrato específico, con una duración máxima (incluidas las prórrogas) fijada en la normativa de aplicación (art. 29.4 de la LCSP).

5. Prórroga de los contratos específicos

La que se determine en cada contrato específico.

II. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Serán admitidos en el SDA todos los candidatos que cumplan con los requisitos de aptitud y de los criterios de selección establecidos en este apartado.

E. Personalidad y capacidad de obrar

Podrán optar a ser admitidas al SDA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, de acuerdo con lo que prevén los artículos 65 a 69 de la LCSP, tengan plena capacidad de obrar, no estén sometidas a las causas de prohibición de contratar expresadas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo establecido aquí.

Podrán concurrir a la licitación las uniones temporales de empresas (en adelante UTE), según lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 69.8 de la LCSP, si durante la tramitación del procedimiento y antes de la admisión al SDA se produjera la modificación de la composición de la UTE, esta queda excluida del procedimiento. Quedará excluida también del procedimiento cuando alguno de los integrantes quedara incurso en prohibición de contratar.

Asimismo, los candidatos deben contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad, según sus estatutos o reglas fundacionales.

En el caso de personas físicas o jurídicas no españolas se observará lo que establece los artículos 67, 68 y 84 de la LCSP.

El órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la LCSP, tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de los licitadores que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o habrían asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia.



F. Criterios de selección y requisitos mínimos de solvencia económica y técnica o profesional.

Los requisitos mínimos de solvencia que deben reunir los licitadores están vinculados al final del contrato y son proporcionales a este. Los licitadores deben acreditar estar en posesión de las condiciones de solvencia económica y técnica que se determina en el PCAP.

Los licitadores, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes, compromiso que tiene el carácter de obligación esencial y se integrará como tal en el contrato.

1. Solvencia económica

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP, el candidato deberá acreditar la solvencia económica y financiera mediante el volumen de negocio de la empresa que, referido al año de mayor volumen de negocio de los últimos 3 años concluidos, deberá ser de un importe igual o superior al 5 % del valor estimado del contrato (VEC) de la categoría en la que participe o de la suma de ambas categorías.

1.1. Acreditación solvencia económica

El volumen anual de negocios se acreditará mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario está inscrito en este registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito.

Para acreditar la solvencia necesaria las personas físicas o jurídicas podrán basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, por la ejecución del contrato, dispone efectivamente de estos medios.

Se comprobará que las entidades, a cuya capacidad se pretende recurrir, cumplen los criterios de selección y no incurren en motivos de exclusión. Cuando unas personas físicas o jurídicas deseen recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que dispondrá de los recursos necesarios mediante la presentación al efecto del compromiso por escrito de estas entidades.

Cuando un contratista o contratista recurra a las capacidades de otras entidades en cuanto a la solvencia económica y financiera, el contratista o contratista y las demás entidades serán responsables solidariamente de la ejecución del contrato.

2. Solvencia técnica

Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, de igual o similar naturaleza a la del objeto del contrato, atendiendo al efecto a los dos primeros números del CPV, por un importe igual o superior al 5 % del VEC de la categoría en el que se participe o de la suma de las dos categorías.

2.1. Acreditación solvencia técnica

Se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, por el importe indicado en el apartado 2.

Certificación de inscripción en el registro general de explotaciones ganaderas o equivalente.

3. Habilitación profesional



En cumplimiento del artículo 16 del Real decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluida la docencia, las empresas adjudicatarias deben estar autorizadas e inscritas como **centros suministradores** en el registro general de explotaciones ganaderas, creado y regulado por el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas, y, en su caso, en un registro específico similar a estos efectos.

Las empresas que estén inscritas en un registro oficial no tendrán que llenar los datos que ya queden acreditados con el certificado de inscripción en el registro.

III. PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE ADMISIÓN

G. Condiciones generales de las solicitudes de admisión y medios de comunicación con los candidatos.

La presentación de las solicitudes de admisión, candidaturas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de admisión, así como aquellas que se deriven de la ejecución posterior, se realizarán por medios electrónicos.

Los candidatos tendrán que preparar y presentar obligatoriamente sus solicitudes de admisión al SDA de forma electrónica vía PSCP.

Asimismo, todas las cuestiones de los candidatos durante la licitación serán únicamente planteadas y se les dará respuesta vía PSCP. Los candidatos tendrán que designar en la PSCP una dirección de correo electrónico registrada en esta, que mantendrán actualizada durante la vigencia del SDA.

Las solicitudes de admisión se ajustarán a todo lo previsto en el pliego y en el resto de documentación que rige la licitación, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el candidato del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin excepción.

Cada candidato no podrá presentar más de una solicitud de incorporación, ni individualmente ni en UTE con otros candidatos. La infracción de esta norma dará lugar a la inadmisión de todas las solicitudes por él suscritas.

Los documentos se presentarán en catalán o castellano. En cualquier caso, el candidato extranjero deberá presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán o castellano.

Cuando concurran las circunstancias establecidas en el artículo 133.1 de la LCSP, los candidatos y licitadores indicarán qué documentos (o parte de ellos) o datos de los incluidos en la solicitud de incorporación al SDA o en la presentación de ofertas para los contratos específicos tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. Esta circunstancia deberá estar reflejada claramente en el propio documento designado como tal (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma que permita de forma indudable conocer su carácter confidencial), señalando los motivos que justifiquen tal consideración.

En relación a las empresas que presenten la solicitud de admisión durante la vigencia del SDA, podrán presentarla en cualquier momento y la mesa de contratación mensualmente analizará las solicitudes presentadas y propondrá al órgano de contratación la resolución al respecto.

1. Forma de presentación de las solicitudes de admisión

PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN



Para la presentación de la documentación en esta licitación se deberá utilizar la herramienta "sobre digital" incorporada en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública (PSCP) de la Generalitat de Cataluña y deberá ir con firma electrónica.

A las 14:00:00 horas de la fecha de finalización de presentación de ofertas que consta en el perfil del contratante de la UB y/o en el anuncio de la licitación.

Sin embargo, desde el momento de la publicación del SDA y durante su vigencia, cualquier candidato que cumpla los requisitos de aptitud exigidos en el apartado **II. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS** podrá solicitar su admisión en el SDA sin que exista un plazo límite.

Las proposiciones se presentarán en un único sobre o archivo electrónico.

2. Contenido del sobre único «Documentación de carácter general y acreditativa»

El sobre o archivo electrónico único deberá contener los siguientes documentos: documentos de carácter general, documentación acreditativa (personalidad, capacidad de obrar y representación, solvencia, cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social) y la póliza del seguro de responsabilidad civil.

Documentos de carácter general

1. El documento europeo único de contratación (DEUC).
2. Formulario de datos de la empresa y declaraciones (anexo 1).
3. Plantilla de acreditación en el SDA (anexo 2).

Documentación acreditativa (anexo 3)

1. Documentos acreditativos de la personalidad, capacidad de obrar y representación.
2. Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
3. Documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
4. Póliza del seguro de responsabilidad civil.

1. Documentos acreditativos de la personalidad, capacidad de obrar y representación

Los candidatos deberán presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar:

- a) Certificado de un registro oficial que permita acreditar la personalidad, capacidad de obrar, representación, habilidades exigidas, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la ausencia de las prohibiciones de contratar.
- b) En el supuesto de no presentar el certificado anterior o que este no acredite la personalidad, capacidad de obrar o la representación, los candidatos deberán presentar la siguiente documentación justificativa:
 - i) Los candidatos españoles, personas jurídicas, acreditarán su personalidad y capacidad de obrar mediante la escritura o el documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional (y, en su caso, las correspondientes modificaciones), en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro de Mercantil o registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Asimismo, deberá aportar copia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (NIF).
 - ii) Los candidatos no españoles nacionales de un estado miembro de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo acreditarán su personalidad y capacidad de obrar mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde se encuentre establecido, o mediante la presentación de una declaración responsable o un



certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Asimismo, en el supuesto de que la legislación del Estado en que esté establecido exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el suministro de que se trate, el candidato deberá acreditar el cumplimiento de este requisito.

- iii) Los demás candidatos extranjeros acreditarán su personalidad y capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el estado correspondiente o de la oficina consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio. En este informe deberá constar que el candidato, previa acreditación por su parte, figura inscrito en el registro local correspondiente o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Asimismo, el candidato, salvo que, tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada, su estado de procedencia fuera signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, deberá acreditar mediante informe de reciprocidad expedido por la correspondiente oficina económica y comercial en el exterior que su estado de procedencia admite, a su vez, la participación de empresas españolas asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga.
- iv) Cuando el candidato concurra en UTE, cada uno de los empresarios que la compongan deberá acreditar su personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitaciones exigidas, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, no estar incursa en prohibiciones de contratar, así como estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, incluido el impuesto de actividades económicas. A efectos de determinar la solvencia de la UTE, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la UTE, de acuerdo con el artículo 24 del RGLCAP.
- v) Quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder fuerza al efecto o del que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente. El poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil en los casos en que se exija por el Reglamento del Registro Mercantil. Igualmente, debe acreditarse la personalidad a través del correspondiente documento nacional de identidad (DNI), número de identidad de extranjero (NIE) o pasaporte.

2. Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional podrá acreditarse de la forma que se indica a continuación:

a) Solvencia económica y financiera

El volumen de negocio mínimo exigido en el apartado F del PCAP se acreditará mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el candidato estuviera inscrito en este registro, y, en caso contrario, por las depositadas en el registro en el que deba estar inscrito. Los candidatos individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

b) Solvencia técnica o profesional

La acreditación de este requisito se efectuará mediante la relación de los suministros realizados y declarados en el DEUC y avalados, en los casos que se indican en este apartado, por un máximo de tres certificados de buena ejecución en los que figuren importe, fecha y destinatario. Cuando el destinatario de los suministros haya sido una entidad del sector público, deberá aportarse certificado expedido o visado por el órgano competente. En caso de que el destinatario haya sido una entidad privada, se requerirá un certificado de buena ejecución expedido por la entidad privada correspondiente o una declaración responsable relacionando los principales suministros prestados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario privado de los mismos acompañada de los documentos de que disponga el candidato que acrediten la realización del suministro.



Para cumplir este apartado se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El importe de los contratos se calculará con exclusión del IVA.
- Cuando el candidato hubiera ejecutado el contrato a través de una UTE, se computará su importe en proporción a su participación en la citada UTE.
- Cuando las empresas liciten agrupadas en UTE se considerarán indistintamente los contratos de cualquiera de las empresas constituyentes de la UTE para alcanzar los importes fijados.

Integración de la solvencia con medios externos

Cuando el candidato acredite la solvencia en base a las capacidades de otras entidades, de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, deberá aportar los siguientes documentos: i) los que acrediten la personalidad, capacidad y representación de las entidades con las que se integra la solvencia; ii) los que acrediten la parte de solvencia que integra con medios externos, referida a cada uno de los criterios de solvencia exigidos en el apartado F del PCAP; documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social incluyendo el cumplimiento de las obligaciones relativas al impuesto de actividades económicas; y, el compromiso de poner en disposición del candidato admitido la solvencia y los medios necesarios durante la ejecución del SDA respondiendo solidariamente de la ejecución de los contratos específicos.

Cuando se recurra a las capacidades de otras entidades respecto a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, se exigirá la responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las demás en la ejecución del contrato con carácter solidario.

3. Documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

- a) Certificación positiva de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (o Administración tributaria correspondiente) de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias a efectos de contratar con el sector público.
- b) Certificación positiva de la entidad correspondiente de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de contratar con el sector público.
- c) Documentación acreditativa de impuesto de actividades económicas. Presentación del último recibo del impuesto de actividades económicas o equivalente o, si es la primera vez que se paga el impuesto, justificante del alta. Asimismo, se incluirá una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de no estar obligado, será necesario presentar una declaración responsable de encontrarse exento.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto al pago de impuestos y cotizaciones a la seguridad social por parte de los candidatos extranjeros comunitarios o no comunitarios, sin obligación de tributar en España, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero, de la autoridad del estado miembro donde tenga la sede fiscal, sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social. En caso de que esto no fuera posible, este certificado se sustituirá por una declaración responsable del candidato de dicha situación, igualmente traducida al catalán o castellano.

4. Póliza del seguro de responsabilidad civil prevista en la cláusula 33.^a y del último recibo en el que conste el pago de la prima y una declaración responsable comprometiéndose a renovar anualmente la póliza.

Si más adelante se quiere acreditar por otra categoría en la que ya estaba acreditado, deberá realizar una solicitud de admisión a la categoría del SDA que le interese aportando y cumplimentando, en formato Excel, el mismo modelo denominado «Plantilla de acreditación a SDA», disponible en la plataforma de contratación, apartado «Oferta telemática».



Esta documentación puede ser sustituida por la presentación del certificado de un registro oficial justificativo de todos los extremos solicitados.

En caso de que el licitador no aporte la documentación citada con anterioridad no será admitido en el sistema dinámico de adquisición.

IV. APERTURA, EXAMEN, CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y ADMISIÓN

H. Apertura del sobre, examen y calificación

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la mesa de contratación procederá a la apertura del sobre único y calificará la documentación exigida en el apartado G del PCAP. La mesa de contratación evaluará estas solicitudes de participación, de conformidad con los criterios de selección, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.

Este plazo puede prorrogarse a quince (15) días hábiles en casos concretos justificados, en particular si es necesario examinar documentación complementaria o verificar de otro modo si se cumplen los criterios de selección.

Aun lo dispuesto en el párrafo anterior, mientras la invitación o pedido para la primera contratación específica en el marco del SDA no haya sido enviada, el órgano de contratación podrá ampliar de nuevo el plazo de evaluación por 15 días hábiles más. Durante este tiempo destinado a la evaluación de las solicitudes, el órgano de contratación no podrá enviar ninguna invitación o pedido para presentar ofertas o adjudicar contratos específicos.

La mesa de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.3 de la LCSP, podrá pedir a los candidatos que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de la resolución de admisión al SDA.

El órgano de contratación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 225.5 de la LCSP, podrá exigir en cualquier momento del periodo de vigencia del SDA que los candidatos presenten el DEUC y la declaración responsable conforme al anexo I del PCAP renovados y actualizados, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde el requerimiento. Si se han apreciado defectos subsanables, se concederá un plazo de cinco (5) días naturales para su subsanación. No se considera subsanable la falta de cumplimentación del requerimiento. Si los candidatos no subsanan o lo hacen fuera de plazo, se entenderá que han retirado materialmente la solicitud.

Propuesta de admisión en el SDA.

Calificada la documentación y enmendados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la admisión de todos los candidatos que hubieran acreditado las condiciones para formar parte del SDA, sin que exista un límite máximo de licitadores admitidos.

Asimismo, durante el plazo de 15 días hábiles, los candidatos admitidos al SDA acreditarán, si procede, su constitución en UTE de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP. Se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución, NIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

Si no se cumplimenta adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el candidato ha retirado su solicitud, sin perjuicio de que puedan volver a solicitar su admisión durante la vigencia del SDA.



I. Garantías

1. Garantía provisional y definitiva SDA

De acuerdo con el art. 107.1 y 107.5 LCSP, no se requiere garantía provisional ni definitiva, dado que la adjudicación del presente SDA únicamente comporta la expectativa de selección de las personas físicas o jurídicas que podrán ser adjudicatarias de los diferentes contratos de suministros específicos en el marco del mismo, se exime a las personas físicas o jurídicas seleccionados de la obligación de constituir garantía definitiva, sin perjuicio que el órgano de contratación pueda exigir la constitución de garantía en los contratos específicos.

2. Garantía de los contratos específicos.

Garantía provisional: por determinar en el contrato específico.

Garantía definitiva: por determinar en el contrato específico.

J. Resolución y notificación de admisión en el SDA

El órgano de contratación, mediante resolución motivada, admitirá en el SDA a todos los candidatos que cumplan las condiciones de participación y selección en la forma y plazo establecidos en el PCAP.

La resolución de admisión en el SDA se notificará a los candidatos vía eNotum, según lo dispuesto en el artículo 151.2 de la LCSP, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

K. Incorporación de candidatos en el SDA

La admisión en el SDA otorga únicamente el derecho a recibir por medios electrónicos los documentos de invitación o pedido para participar en las adjudicaciones de los contratos específicos.

1. Incorporaciones en el plazo inicial de presentación de solicitudes

Las solicitudes de incorporación que se presenten durante el plazo establecido en el artículo 225.2 de la LCSP, seguirán los trámites indicados en los apartados anteriores.

Los candidatos que vean rechazada su solicitud, podrán presentarse de nuevo durante la vigencia del SDA, de acuerdo con las exigencias y el procedimiento establecido en el PCAP.

2. Incorporaciones durante el periodo de vigencia del SDA

De acuerdo con el artículo 225.1 de la LCSP, cualquier candidato interesado podrá solicitar participar en el SDA durante la vigencia de este.

Los candidatos que soliciten su incorporación en el SDA con posterioridad al plazo inicial cumplirán condiciones idénticas de aptitud y acreditación que los candidatos iniciales.

Los procedimientos de apertura de sobres de las nuevas candidaturas, plazos de evaluación de las solicitudes, examen de la documentación acreditativa y propuestas de admisión en el SDA, y la resolución de admisión, estarán sujetos a lo que establece el PCAP y lo que prevé el artículo 225 de la LCSP.

La mesa de contratación evaluará estas solicitudes de participación, de conformidad con los criterios de selección, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción. Este plazo puede prorrogarse a quince (15) días hábiles en casos concretos justificados, en particular si es necesario examinar documentación complementaria o verificar de otro modo si se cumplen los criterios de selección.



Aun lo dispuesto en el párrafo anterior, mientras la invitación o pedido para la primera contratación específica en el marco del SDA no haya sido enviada, el órgano de contratación podrá ampliar de nuevo el plazo de evaluación por 15 días hábiles más. Durante este tiempo destinado a la evaluación de las solicitudes, el órgano de contratación no podrá enviar ninguna invitación o pedido para presentar ofertas.

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL SDA

Tramitación: ordinaria

Procedimiento de licitación y adjudicación: restringido.

Órgano de contratación: el órgano contratante es el rector de la Universidad de Barcelona, de conformidad al artículo 181 del Estatuto de esta Universidad.

Perfil del contratante: las informaciones referentes a este SDA se publican en el perfil del contratante de la Universidad de Barcelona, alojado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Cataluña:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ub>

Publicidad: la licitación se anunciará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y en el perfil del contratante de la Universidad de Barcelona

De conformidad con el art. 22 de la LCSP el contrato está sujeto a regulación armonizada a efectos de su publicidad en el *Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)* y le es de aplicación el régimen especial de revisión regulado en el art. 44 y siguientes de la LCSP, en cuanto al recurso especial en materia de contratación.

L. Datos de la licitación del sistema dinámico de adquisición

- Fecha y hora límite de presentación de las solicitudes de participación en el SDA. El plazo de presentación de ofertas será de treinta (30) días naturales, contados desde la fecha del envío del anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, y la licitación se anunciará en el perfil del contratante de la Universidad de Barcelona. Sin embargo, durante todo el periodo de vigencia del SDA cualquier empresario interesado puede solicitar participar.
- Presentación: utilizando una plataforma electrónica.
- Plazo máximo para la evaluación de las solicitudes de participación el plazo será de 10 días hábiles a partir de la recepción de las ofertas, pudiéndose prorrogar a 15 días hábiles siempre y cuando se justifique debidamente.

M. PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

En relación con la contratación específica, véase el documento «Instrucciones para la tramitación en el marco del sistema dinámico de adquisición de suministro de roedores y conejos para la investigación y la docencia de la Universidad de Barcelona y la Fundación Bosch i Gimpera», así como la cláusula 23 de este pliego.

1. Órgano de contratación de los contratos específicos.

El órgano de contratación de los contratos específicos será el responsable del crédito del presupuesto.

2. Criterios de adjudicación de los contratos específicos

Se determinará en cada contrato específico. De forma preferente, los contratos específicos se realizarán con criterios de adjudicación que respondan al binomio calidad-precio. Sin embargo, los criterios y subcriterios de adjudicación se determinarán en la invitación/pedido del contrato específico, con los límites y ponderación que se fijan en el PCAP, tal como se determina en el artículo 226.4 LCSP.

En los contratos específicos la puntuación total será de hasta 100 puntos. Esta puntuación podrá determinarse de forma diferente en la invitación o pedido que se realice en cada contrato específico para satisfacer las diferentes



necesidades durante la vigencia del SDA. Esta ponderación será conocida por todas las personas físicas o jurídicas admitidas en las respectivas categorías, respetando los principios de igualdad de trato y transparencia, en el momento de la convocatoria del contrato específico.

En los contratos específicos se pueden pedir suministro o prestaciones adicionales a los requeridos en el pliego de prescripciones técnicas y relacionadas con el objeto del contrato específico. Estas prestaciones adicionales requeridas en los contratos específicos estarán valoradas en el presupuesto básico específico, se explicarán y justificarán suficientemente en el procedimiento de adjudicación del contrato específico y serán conocidas por el/los proveedor/es.

3. Criterios de desempate en la segunda licitación específica

El empate entre varias ofertas después de la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato específico se resolverá aplicando, por orden, los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de los licitadores, prevaleciendo en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad o el mayor número de trabajadores/as en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de los licitadores.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no haya dado lugar a un desempate.

4. Criterios para considerar una oferta con valores anormales o desproporcionados en la licitación específica

Se presumirá que una oferta es inviable, y anormalmente baja, cuando el importe total de la oferta económica sea inferior al valor mínimo definido por el órgano de contratación del contrato específico que se publicará en la invitación o pedido. En este caso será necesario tramitar el procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP.

Cuando el órgano técnico que designe el órgano de contratación del contrato específico o, en su caso, la mesa de contratación identifique una o varias ofertas anormalmente bajas, requerirá al licitador que la hubiera presentado, dando un plazo suficiente, para que justifique y desglose, razonada y detalladamente, el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro que la universidad considere que ha definido la anormalidad de la oferta. Dentro de este plazo el licitador o la licitadora presentará información y documentos para justificar la viabilidad de la oferta.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico de la unidad correspondiente.

En cualquier caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Se evaluará la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y se elevará motivadamente la propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta en ese sentido esté debidamente motivada.



Si el órgano de contratación considera, por la justificación del licitador y los informes técnicos, que la información no explica, satisfactoriamente, el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la siguiente mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas. Por lo general, se rechazarán las ofertas basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

5. Mejoras

No se contemplan mejoras.

N. Mesa de contratación

La mesa de contratación será el órgano de asistencia técnica del órgano de contratación y desarrollará las funciones que le atribuye la LCSP y sus disposiciones complementarias y, en concreto, las previstas en los artículos 326.2 de la LCSP y en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Miembros de la mesa técnica

Presidenta. María Teresa Rodrigo Calduch, CCiT - Unidad de Experimentación In Vivo y de Apoyo a los Comités de Investigación.

En el caso de vacante, ausencia o enfermedad de la presidenta, será sustituida por el primer vocal y, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de esta, por el segundo vocal.

Vocales:

- Magdalena Baños Coll, jefe de subvenciones.
- Anna Giménez Puig, responsable de asesoramiento legal y contratación pública.
- Imma Aymamí Bidó, técnica de la Oficina Contratación Administrativa.
- Un representante de la Oficina de Control Interno e Inspección.
- Mireia Cunill, letrada de Servicios Jurídicos.

Secretaría:

- Montserrat Font Navarro, jefa de la Oficina de Contratación Administrativa que podrá ser suplida por una funcionaria perteneciente a la Oficina de Contratación Administrativa.

Para los contratos específicos que lo requieran, el órgano de contratación que los licite definirá, cuando corresponda, a los integrantes de la mesa en los respectivos pliegos o invitación si son distintos a la mesa técnica.

O. Revisión de precios.

No se prevé la revisión de precios ni en el SDA ni en los contratos específicos en el mismo.

P. Plazo de garantía

Plazo de garantía del sistema dinámico de adquisición: no se establece periodo de garantía en el SDA.

Plazo de garantía de los contratos específicos: Se establecerá en cada contrato específico.

Q. Cesión del SDA y subcontratación

Cesión del SDA y los contratos específicos: está prohibida la cesión de este contrato, excepto entre empresas del mismo grupo.



Subcontratación de los contratos específicos: se permite.

R. Penalizaciones

El contratista queda sujeto a las responsabilidades y sanciones establecidas a todos los efectos en la LCSP y, especialmente, las prescritas en el artículo 201 en cuanto a las obligaciones sociales, ambiental y laborales.

a) Faltas muy graves:

- La falsedad de la declaración de las personas físicas o jurídicas contratistas de no tener ninguna relación financiera o económica en un paraíso fiscal o falsedad en el que esta relación es legal.
- El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales previstas en los pliegos reguladores del SDA y en las licitaciones específicas.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato específico cuando produzca un perjuicio muy grave y no dé lugar a la resolución del contrato.
- El muy grave incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- Las actuaciones que, por acción u omisión, generen graves riesgos sobre el medio ambiente de acuerdo con la legislación vigente.
- Incumplir las condiciones especificadas en la oferta del contratista o contratista de entrada al SDA.
- No garantizar la seguridad de los datos de carácter personal a los que tendrá acceso con ocasión de la ejecución del contrato, o no evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, o no garantizar el estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- El incumplimiento de los plazos de pago con contratistas.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tales los pliegos de la presente licitación y en la licitación/pedido específico.

b) Faltas graves:

- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave.
- El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego, cuando no se les haya atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en este pliego y en la licitación o pedido específico.

c) Faltas leves:

- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave o grave.
- El incumplimiento de las obligaciones de carácter formal o documental exigidas en la normativa de prevención de riesgos laborales y que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en este pliego y en la licitación/pedido específico.

El plazo para imponer la correspondiente penalización o sanción contractual será de tres meses a contar desde la fecha de incoación del correspondiente expediente.

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, la entidad puede aplicar las siguientes sanciones, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

- a) Faltas muy graves: multa de hasta un 10 por 100 del precio del contrato, entendido como importe de adjudicación o presupuesto base de licitación, cuando el precio se determine en función de precios unitarios.
- b) Faltas graves: multa de hasta un 6 por 100 del precio del contrato.



- c) Faltas leves: multa de hasta un 3 por 100 del precio del contrato.

En caso de que la sanción consista en la reiteración de faltas se aplicará el porcentaje correspondiente al presupuesto base de licitación del que sea superior. La reiteración se considerará con respecto a la totalidad de la contratación específica en el presente SDA no respecto a órgano de contratación.

La persona responsable del contrato específico si considera que el contratista ha incurrido en alguna de las causas enumeradas anteriormente de incumplimiento susceptibles de penalizaciones, debe elaborar un informe indicando los incumplimientos detectados así como sus correspondientes penalizaciones, comunicándolo al contratista para que pueda hacer las alegaciones que considere oportunas en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde su entrega debidamente acreditada.

Finalizado este plazo la persona responsable del contrato estudiará las alegaciones en su defecto y elevará la propuesta definitiva de imposición al órgano de contratación para la aprobación de la correspondiente resolución de imposición. Esta resolución será inmediatamente ejecutiva.

De conformidad con la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21 de mayo de 2019, la imposición de penalizaciones no está sujeta a ningún plazo de caducidad.

El plazo para imponer la correspondiente penalización o sanción contractual será de tres meses a contar desde la fecha de incoación del correspondiente expediente.

El importe de la penalización no excluye la indemnización de daños y perjuicios a los que pueda tener derecho el perjudicado.

En todo lo no previsto en este pliego la imposición de las correspondientes penalizaciones se hará de acuerdo con lo previsto en los artículos 192 y 193 LCSP.

Cobro de las penalizaciones por demora y por sanciones

El importe de las penalizaciones por demora y de las sanciones puede hacerse efectivo deduciéndolo en el/los documento/s contable/s de reconocimiento de la obligación.

La entidad podrá aplicar el importe de las penalizaciones, total o parcialmente, en compensación de deudas al contratista, en razón del contrato y con independencia de los daños y perjuicios que pueda reclamar.

En virtud de las prerrogativas establecidas en los artículos 190 y 196 de la LCSP, el órgano de contratación puede —una vez escuchada a la persona física o jurídica contratista— declarar la responsabilidad causada a terceros, o a la propia entidad que le sea imputable a raíz de la ejecución del contrato, determinar el importe al que debe hacer frente en concepto de indemnización de daños y perjuicios y a hacer efectivo el importe con cargo al seguro de responsabilidad civil y a iniciar, en su caso, el correspondiente procedimiento de resarcimiento, además de aplicar la penalización correspondiente.



S. Información complementaria:

Para consultas de carácter técnico, administrativo o legal, se puede dirigir al perfil de contratante o al correo electrónico contractació@ub.edu. Las respuestas a las aclaraciones o enmiendas de los pliegos tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el correspondiente perfil de contratante, en virtud de lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

Los interesados pueden solicitar información adicional respecto a los pliegos y otra documentación, tanto de carácter jurídico como técnico durante toda la vigencia del SDA.

En cuanto al establecimiento o en las sucesivas admisiones de los candidatos a ser seleccionados en el SDA, esta solicitud deberá realizarse con una antelación de al menos diez (10) días hábiles antes de finalizar el plazo fijado para la presentación de proposiciones. Esta información adicional se facilitará en un plazo de al menos seis (6) días hábiles antes de la fecha límite de presentación de las proposiciones.

En los contratos específicos será posible solicitar información adicional o aclaraciones respecto a la invitación realizada a la entidad licitadora.

T. Modificación del sistema dinámico de adquisición y de los contratos específicos

A los efectos establecidos en el artículo 203 de la LCSP, el órgano de contratación tiene la prerrogativa de modificar el SDA y los contratos específicos, de acuerdo con el artículo 190 de la LCSP. Se prevén modificaciones en el ámbito del artículo 204 de la LCSP, sin perjuicio de los supuestos de modificación legal contemplados en el artículo 205 de la LCSP.

1. MODIFICACIÓN DEL SDA. Una vez perfeccionado el SDA se podrán introducir nuevas categorías por necesidades nuevas y no previsibles, así como, por razones de interés público, en los supuestos legales previstos. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

Previa autorización por parte de la universidad, los proveedores acreditados pueden excepcionalmente utilizar un embalaje que comporte una mejora de condiciones en los animales. Si este otro tipo de embalaje pasa a ser el habitual, junto con la Universidad puede determinarse una modificación al alza del SDA.

Las modificaciones que afecten al SDA y los contratos específicos se formalizarán en un documento administrativo.

2. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS. De acuerdo con lo previsto en el art. 204 de la LCSP, y sin perjuicio de las facultades de modificación de los contratos previstas en los arts. 205 de la LCSP, la modificación solo puede hacerse, durante la vigencia del contrato, y cuando las necesidades de suministro sean superiores o inferiores a las previstas inicialmente.

El alcance de la modificación se limita al 20 % del precio de adjudicación del contrato específico, siendo imposible variar las condiciones esenciales del contrato y la naturaleza del objeto del contrato.

3. MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN EL PCAP. De forma excepcional, y de acuerdo con el art. 295 de la LCSP, el contrato se podrá modificar cuando:

1. Hay que añadir prestaciones a las inicialmente contratadas siempre que no sea posible cambiar de contratista por razones económicas o técnicas. En tal caso, la alteración no podrá exceder, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, del 50 % del precio inicial del contrato, IVA excluido.
2. Circunstancias sobrevenidas e imprevisibles. En este caso, es necesario que la Administración no hubiera podido preverlo, que la modificación no altere la naturaleza global del contrato y que tampoco exceda aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas del 50 % del precio inicial.



3. Modificaciones no sustanciales, siempre que se acredite la necesidad y razones por las que el contrato inicial no las había incluido.

4. En todo caso, el órgano de contratación debe aprobar, previamente a su ejecución, la modificación de los contratos. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los o las contratistas. El procedimiento para esta modificación requerirá la emisión de un informe justificativo (que se publicará en la plataforma de servicios de la contratación pública y en el Portal de Transparencia de la Generalitat), la audiencia al contratista y su formalización en documento administrativo.

5. Sin embargo, no se consideran causas de modificación los aumentos de consumos inicialmente previstos en el contrato específico, las variaciones o adaptaciones en los calendarios previstos en la ejecución del contrato que impliquen una redistribución de las anualidades presupuestarias, porque no alteran el coste económico del contrato, siempre que sea necesario hacer las mismas por causas justificadas de carácter sobrevenido y no imputable a ninguna de las partes.

6. Los contratistas no podrán introducir o ejecutar ninguna modificación sin la aprobación previa por parte de la entidad licitante, y, en su caso, del presupuesto correspondiente, por parte del órgano competente.

7. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL SDA Y DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS La persona responsable-coordinadora del SDA o la persona responsable del contrato específico emitirá un informe justificando la necesidad de la modificación y calificando y cuantificando las mismas.

La necesidad de modificar el contrato será comunicada al contratista, otorgándole un plazo de audiencia de quince (15) días hábiles, transcurrido el cual el órgano de contratación competente acordará, en su caso, la aprobación de la modificación, determinando los efectos de la misma.

Los contratistas no podrán introducir ninguna modificación en el objeto de los contratos, sin la aprobación previa por parte de la Universidad, o de la entidad beneficiaria en el caso de la adjudicación de los contratos específicos por las mismas, y sin la aprobación del presupuesto correspondiente, por parte del órgano competente, si procede.

En todo caso, el órgano de contratación competente debe aprobar previamente a su ejecución, la modificación de los contratos y ambas partes suscribirán la correspondiente adenda al contrato inicial. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los o las contratistas.

U. Personas responsables del contrato

1. La persona responsable del Sistema Dinámico de Adquisición y responsable-coordinadora de los contratos específicos es María Teresa Rodrigo Caldúch, CCiT - Unidad de Experimentación In Vivo y de Apoyo a los Comités de Investigación.

2. Las personas responsables de los contratos específicos son las personas que se designen en cada contrato.

3. La persona responsable del contrato específico tendrá capacidad para:

- a) Promover y convocar las reuniones con el contratista o contratista necesarias a fin de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.
- b) Proponer a la persona responsable del contrato-coordinadora la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del SDA, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del RGCAP.
- c) Proponer a la persona responsable del contrato-coordinadora la imposición de penalizaciones por incumplimiento del SDA.
- d) Proponer a la persona responsable del contrato-coordinadora, en su caso, la prórroga del SDA.



- e) Proponer a la persona responsable del contrato-coordinadora el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el art. 190 y siguientes de la LCSP respecto al SDA.
- f) Proponer al órgano de contratación de los contratos específicos la prórroga, modificación, imposición de penalizaciones y demás prerrogativas contenidas en el art. 190 y siguientes de la LCSP
- g) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al contratista en cualquier momento la información que precise sobre el estado de ejecución del objeto del contrato, de los deberes del contratista o contratista y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- h) Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s acta/s de recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y, en su caso, dar o no la conformidad a las facturas presentadas.
- i) Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos y otros documentos contractuales.
- j) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, de la ejecución del objeto del contrato.
- k) Ejercer cualquier función que contribuya al buen funcionamiento del servicio, que no sea competencia del órgano de contratación.

V. Condiciones especiales de ejecución

La ejecución del SDA se llevará a cabo mediante la adjudicación de los contratos específicos, los cuales se realizarán a riesgo y ventura de los licitadores admitidos con sujeción a las condiciones establecidas en los pliegos del SDA, en el documento de invitación a la licitación (\geq de 15.000,00 euros) o pedidos (**< de 15.000,00 euros**) del contrato específico, en los documentos relativos a los contratos específicos y a la oferta del adjudicatario. Las responsabilidades de los licitadores admitidos en el SDA ante la Universidad frente a terceros en relación con las obligaciones derivadas del SDA y de los contratos específicos serán las previstas en los artículos 192 a 196 de la LCSP, y las previstas en el PCAP y el documento de invitación a la licitación y pedido para la contratación específica, si procede.

Las indicadas expresamente en el PPT, comunicar cualquier variación y la obligación de los contratistas de comunicar a la persona responsable-coordinadora del SDA, a petición de este, el listado de contratos específicos que les han sido adjudicados, indicando, el órgano contratante, periodo de vigencia, posibles prórrogas, PBL y VEC.

W. Condiciones de facturación y pago de los contratos específicos

Se determinarán en las licitaciones específicas.

Los suministros adquiridos mediante los contratos específicos serán sufragados por la unidad destinataria.

El contratista o contratista del contrato específico tiene derecho al abono del precio de los suministros efectuados.

El pago se realizará una vez entregado el suministro solicitado, previa recepción de conformidad y presentación de la factura, en la que se incluirá la descripción completa de los bienes suministrados.

Facturación

El SDA es suscrito por la Universidad de Barcelona, pero los contratos específicos los llevará a cabo cada entidad; por tanto, la facturación se remitirá a la entidad correspondiente.

a) Dirección donde deben entregarse las facturas electrónicas de la **Universidad de Barcelona**: punto de entrada de la Administración Abierta de Cataluña
<http://www.ub.edu/facturaelectronica/>.

Las facturas electrónicas deben tener el formato *Facturae* 3.2 o 3.2.1 y deben estar firmadas electrónicamente con certificado digital reconocido de tercer nivel. Las especificaciones de formato se pueden encontrar en www.facturae.es



B) Datos obligatorios de las facturas (electrónicas y no electrónicas)

Razón social	Universidad de Barcelona
NIF	ESQ0818001J
Dirección fiscal	Gran Via de les Corts Catalanes, 585 Barcelona
Códigos DIR3	Oficina contable: U00400225 Órgano gestor: U00400001 Unidad de trámite: U00400001
Centro gestor	SE INDICARÁ EN CADA PEDIDO
Número de contrato 2025/150	<i>Se indicarán en la línea de la factura 3.1.6.1.5 ReceiverContractReference a las versiones 3.2, 3.2.1 o 3.2.2 de Facturae.</i>

b). Los adjudicatarios tendrán que concretar con la **Fundación Bosch i Gimpera** el resto de aspectos relacionados con la facturación, como la posibilidad de facturar directamente aquellos contratos basados que lleven a cabo.

Fundación Bosch i Gimpera	G08906653	Baldíri Reixac, 2 Edificio Juliana Morell 08028 BARCELONA
---------------------------	-----------	---

c) En cualquier caso y con carácter general los adjudicatarios entregarán albaranes y facturas. En las facturas, se deberá hacer constar el número y la fecha del albarán y deberá recoger con precisión la descripción del suministrado con el precio acordado.

En todo caso, el contratista o la contratista remitirá al final del periodo que se determine, por el contratante, una relación de todos los suministros efectuados en este periodo indicando el importe de cada uno de ellos y el desglose de los suministros efectuados y el IVA correspondiente.

De forma subsidiaria y en caso de que en las licitaciones específicas no se haga ninguna previsión, las facturas emitidas deberán contener de forma explícita toda la información necesaria para su correcta interpretación. Incluirán, como mínimo, las fechas fiscales del centro, fecha de pedido, fecha de suministro, número de albarán, número de pedido, número de factura, lugar de entrega, descripción del suministro, importe sin IVA, IVA, el importe con el IVA y los conceptos en el PPT. También se tendrá en consideración lo que se indica en el PCAP.

El responsable económico del contrato específico es la unidad receptora del suministro, por lo que esta será quien recibirá y pagará las facturas que se deriven.

Es facultad de la entidad decidir y determinar, en cada contrato específico, la forma de facturación de los suministros recibidos, pudiendo ser una sola factura por todos los suministros efectuados mensualmente, o varias facturas desagregadas en la forma que la Administración que recibe los suministros decida (p. ej., por grupo de investigación, por unidad, etc.). Por defecto se efectuará una factura mensual por cada suministro.

W. Cuestiones administrativas

1. Cómputo de plazos

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de esta o del aviso de notificación o pedido, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado



el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

2. Declaración sobre comunicación electrónica

En el formulario de inscripción de ofertas por el expediente de la herramienta de la oferta telemática se designarán a las personas autorizadas a recibir las notificaciones por el sistema eNotum y se indicará el correo electrónico donde recibirlas. En la dirección, y las personas, indicadas se realizarán TODAS las comunicaciones electrónicas al licitador del SDA y, en su caso, de los contratos específicos que se realicen.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA LICITACIÓN DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ROEDORES Y CONEJOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA DOCENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA Y LA FUNDACIÓN BOSCH I GIMPERA

EXPEDIENTE 2025/150

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Necesidades que satisfacer, objeto y régimen jurídico de la licitación

1. Las necesidades que satisfacer mediante el SDA y los contratos específicos que se deriven que constan en el pliego de prescripciones técnicas (PPT, en adelante), en **el apartado B (necesidades) del cuadro de características** del presente PCAP, así como en el informe de necesidades que consta en el expediente. El SDA previsto en este pliego tiene los objetivos fijados en **el apartado A.1 (objeto) del cuadro de características**.

2. El objeto de la contratación es el previsto en **el apartado A.1 (objeto) del cuadro de características**.

Para fomentar la eficiencia del gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad, se promueve este SDA con el fin de racionalizar la compra corriente y el gasto público, por lo que, considerando que se trata de un suministro de carácter habitual y corriente, cuyas características hacen posible que puedan realizarse fácilmente por operadores que hay en el mercado, de modo que siempre se satisfará el interés público, se considera pertinente tramitar el SDA, de conformidad con lo establecido en el art. 223 y ss. de la LCSP.

El SDA facilita la incorporación de nuevos suministros a lo largo de la duración del contrato siempre y cuando pertenezcan a alguna de las categorías indicadas en el PCAP.

Fases del SDA

La licitación se articula en dos fases. En la primera se seleccionarán las personas físicas o jurídicas admitidas en el SDA, y en la segunda, se contratarán los suministros que consumir.

a) **Establecimiento:** con el objetivo de seleccionar a las personas físicas o jurídicas admitidas en el SDA se definen unos requisitos de solvencia (**apartado F del cuadro de características**) que las personas físicas o jurídicas deberán cumplir para quedar acreditadas para presentarse a los posteriores contratos específicos. Una vez abierta la presentación de la documentación, se darán 30 días para presentar la documentación necesaria para formar parte del SDA (**apartado G del cuadro de características**) y, en el menor plazo posible, el órgano de contratación dará respuesta a la admisión o no de las personas físicas o jurídicas que se presenten y ya se podrán celebrar los contratos específicos.

Desde el momento de su publicación y hasta la expiración del procedimiento, cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos exigidos, de capacidad, habilitación profesional y solvencia, podrá solicitar su admisión al SDA sin que exista un plazo límite de admisión, tal como establecen los arts. 224 y 225 LCSP. Por las nuevas incorporaciones o admisiones en el SDA, estas serán resueltas en los primeros 15 días de los meses de marzo, julio, octubre y diciembre, resolviendo todas las peticiones de aquellos operadores económicos que hayan solicitado la entrada en el sistema desde la última resolución de admisión. El órgano de contratación se reserva la facultad de abrir períodos de homologación de proveedores al margen de los previstos cuando se considere oportuno.

De igual modo, los licitadores que hubieran sido admitidos al SDA se podrán dar de baja en cualquier momento, mediante el envío de una notificación a través de medios electrónicos, manifestando el deseo de darse de baja en el sistema.



Las personas físicas o jurídicas que no hayan sido admitidas pueden volver a presentarse durante la vigencia del SDA.

La admisión del SDA la realiza el órgano de contratación de la Universidad de Barcelona. La licitación de los contratos específicos se hace por las entidades que conforman el ámbito subjetivo del SDA y los pedidos toda unidad funcional con presupuesto propio.

Las finalidades del establecimiento de este SDA son:

- Seleccionar a las personas físicas o jurídicas admitidas en el SDA para cada una de las categorías, sin límite de personas físicas o jurídicas admitidas.
- Fijar las condiciones generales de adjudicación y ejecución de los posteriores contratos específicos de este SDA.
- Determinar las condiciones generales de los suministros y términos básicos que se podrán modificar en los contratos específicos.

Cuando un proveedor se acredite por primera vez en el SDA, será necesario que haga una solicitud de admisión a las categorías del SDA que le interesen aportando, cumplimentado, en formato Excel, el modelo denominado «Plantilla de acreditación en SDA» disponible en la plataforma de contratación.

Si más adelante se quiere acreditar por otra categoría, deberá hacer una solicitud de admisión a la categoría del SDA que le interese aportando, cumplimentado, en formato Excel, el mismo modelo denominado «Plantilla de acreditación en SDA» disponible en la plataforma de contratación.

b) Contratos específicos

b.1. A lo largo de la vigencia del SDA se podrán celebrar contratos específicos por parte del órgano de contratación de la Universidad invitando a los licitadores admitidos en la categoría correspondiente de conformidad con lo previsto en el clausulado del PCAP. En este caso los licitadores tendrán un periodo, mínimo y ampliable a criterio de la entidad licitadora, de cinco (5) días hábiles para presentar sus ofertas.

b.2. Los contratos específicos podrán ser de carácter plurianual. Se podrán licitar o realizar pedido a tantos contratos específicos para cada categoría como se considere conveniente.

b.3. Las finalidades de los contratos específicos son:

- Concretar las necesidades correspondientes al periodo de duración del contrato específico correspondiente.
- Adjudicar los suministros objeto de cada categoría entre las personas físicas o jurídicas admitidas en la categoría que corresponda del SDA.

Será en los pliegos o invitaciones o pedido en los que regirán la contratación específica donde se podrá alcanzar un mayor nivel de concreción para que las personas físicas o jurídicas seleccionadas puedan proceder a completar su oferta económica, en el momento de ser invitados a participar en el contrato específico.

En los contratos específicos se fijarán o delimitarán aspectos concretos, que serán publicados mediante las necesarias prescripciones técnicas o administrativas particulares en su caso.

Los suministros objeto del presente SDA se agrupan en las categorías que se especifican en el cuadro de características específicas.

La admisión en la categoría será resuelta mediante resolución de admisión del órgano de contratación. La universidad, como entidad gestora del presente SDA, podrá introducir en la categoría nuevos CPV (vocabulario



común de los contratos públicos) siempre que estén relacionados con el objeto de la categoría, que no requieran distinta capacidad de los contratistas de la solicitada inicialmente y, en todo caso, dándole la publicidad oportuna.

La descripción y características de las prestaciones que satisfacer por las personas físicas o jurídicas admitidas se encuentran definidas en los pliegos, en los que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En su caso, la descripción y características se definirán de forma más detallada en cada una de las licitaciones o pedido que se hagan durante el periodo de vigencia de este SDA.

3. La calificación del contrato es la que se prevé en **el apartado A.2 del cuadro de características**.

4. La codificación relativa al (CPV) es la prevista en el **apartado A.3 del cuadro de características**.

5. En caso de discordancia entre este pliego y cualquier otro documento contractual, prevalecerán las disposiciones de este PCAP.

6. El desconocimiento en cualquiera de sus términos del contenido del contrato, de este pliego o de cualquier otro documento que tenga carácter de documentación contractual no exime del cumplimiento.

7. Este SDA y los contratos específicos del SDA, tienen naturaleza administrativa y se regirán por las cláusulas de este pliego y, en lo no previsto en estas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

8. Las partes también se rigen por las siguientes normas jurídicas:

- Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- Art. 159 de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.
- Reglamento general de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), en lo que resulte aplicable y no sea incompatible con la LCSP.
- Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Cataluña.
- Orden VEH/172/2017, de 25 de julio, de aprobación de las aplicaciones de la plataforma de servicios de contratación pública y del sobre digital.
- Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común, Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público y Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y las normas que la desarrollan.
- Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, normativa de desarrollo y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña.
- Acuerdo de Gobierno 151/2014, de 11 de noviembre, sobre el punto general de entrada de facturas electrónicas de Cataluña (DOGC núm. 6749).
- Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE 31.12.2020).
- Decreto Ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Cataluña y su sector público (DOGC 4.02.2021).
- Al modelo de pliego de cláusulas administrativas que apruebe la Dirección General de Contratación Pública de la Generalitat de Cataluña para los contratos que se lleven a cabo financiados por fondos europeos de recuperación, transformación y resiliencia., de acuerdo con lo establecido en el art. 16.1 del Decreto Ley 5/2021.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la se establece el procedimiento y formato de la información que proporcionar por las entidades del sector



público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de metas y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009).

- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático de los ricos del conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Supletoriamente, el resto de normas de derecho administrativo y, en su defecto, las disposiciones civiles vigentes en materia de obligaciones y contratos aplicables.

Asimismo, el contrato se regirá por las condiciones expuestas en este pliego y en el PPT, que forman parte íntegra.

9. La presentación de la petición de admisión por parte del licitador debe ajustarse a lo que prevé el presente pliego de cláusulas administrativas e implicará la aceptación incondicionada por parte del mismo del contenido del PCAP, el PPT y de la totalidad de la documentación que conforma la presente licitación, sin ninguna excepción o reserva. La interpretación del contrato y las discrepancias sobre su aplicación se hará teniendo en cuenta, en primer lugar, el PCAP.

10. Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente SDA, la persona física o jurídica quedará obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo, normas de gestión medioambiental y social, así como a las que se puedan promulgar durante su ejecución.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el órgano de contratación.

Segunda. Unidad destinataria

El destinatario de los suministros objeto de este SDA son las entidades relacionadas en **el apartado A.1 del cuadro de características**.

Tercera. Órgano de contratación y aprobación del expediente

1. La Universidad es la Administración contratante del SDA.
2. El órgano de contratación del SDA es el rector de la Universidad de Barcelona.
3. El órgano de contratación del SDA ha aprobado el expediente de contratación.
4. Corresponde al órgano de contratación las siguientes prerrogativas:
 - La interpretación del SDA.
 - La resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
 - El acuerdo de la modificación del SDA.
 - El acuerdo de la prórroga del SDA de conformidad con lo previsto en el presente PCAP.
 - El acuerdo de la resolución del SDA, y determinar sus efectos.

5. El órgano de contratación de los contratos específicos será el órgano de contratación de la universidad que tenga atribuida esta competencia por delegación del rector en materia contractual.

Cuarta. Presupuesto base de licitación y valor estimado del SDA

1. Dado lo previsto en el artículo 100.3 LCSP, aunque no es obligatorio con carácter previo a la tramitación del SDA aprobar un presupuesto base de licitación (PBL), se realiza un detalle del mismo que hace referencia a una estimación de presupuesto anual en **el apartado C.2 del cuadro de características**.

En los contratos específicos se indicará un presupuesto base de licitación aplicando las previsiones del artículo 100 de la LCSP. Por este motivo, la existencia de crédito se certificará con carácter previo a la licitación y/o adjudicación directa de cada uno de los contratos específicos.



En las licitaciones de los contratos específicos, las ofertas de los licitadores que superen el importe máximo o, en caso de que se definan, los precios unitarios máximos serán automáticamente desestimadas.

En cualquier caso, y con el fin de ajustarse a las necesidades de la unidad destinataria y en vista de que a las personas físicas o jurídicas acreditadas se les obliga a prestar unos suministros sin que el número de estos quede fijado, se indica el volumen máximo que por categorías se pueden llegar a contratar mediante el SDA. Esta planificación, en base a las necesidades de las entidades, según se determina en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, operará exclusivamente en la ejecución de los contratos específicos que realicen.

El presupuesto base de licitación es el valor máximo estimado excluido el IVA del conjunto de contratos específicos previstos en la vigencia del SDA.

2. El valor estimado del contrato (VEC) del SDA se determina en **el apartado C.1 del cuadro de características**, y se ha calculado teniendo en cuenta el gasto que potencialmente se generaría durante toda su posible duración, incluyendo las prórrogas. En cualquier caso, este valor tiene carácter orientativo y no vinculante.

3. Los precios o valores económicos referidos en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas se expresan sin el IVA que pueda corresponder, que se considera partida independiente. Tampoco se reflejan el resto de tributos que puedan resultar de aplicación.

Quinta. Lugar de prestación del suministro y plazo de vigencia del SDA y de los contratos específicos

1. La naturaleza de los suministros objeto del SDA provoca que deban ser prestadas en las dependencias de la entidad beneficiaria de la contratación, de acuerdo con lo previsto en el PPT y, en cualquier caso, con los medios del contratista o contratista.

2. El plazo máximo de vigencia del SDA, de los contratos específicos y el de sus posibles prórrogas será el determinado en **el apartado D del cuadro de características**.

La duración de los contratos específicos será independiente de la del SDA, con los límites legales previstos en el artículo 29 LCSP (5 años incluyendo prórrogas). Solo podrán adjudicarse contratos específicos en el marco de un SDA durante la vigencia del mismo, siendo la fecha relevante por entender que se ha cumplido este requisito la de adjudicación del contrato específico. Por tanto, los específicos pueden superar la fecha de finalización del SDA.

3. Los contratos específicos se entenderán cumplidos por el contratista cuando este haya realizado la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos de este y a satisfacción del receptor de las prestaciones.

Sexta. Procedimiento de selección y admisión. Garantía provisional

1. Admisión en el contrato: procedimiento restringido, con tramitación ordinaria y anticipado de gasto. En la licitación, toda persona física o jurídica interesada, que se ajuste a los requerimientos legales, podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores o licitadoras.

2. La licitación se anunciará en el *Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)* y en el perfil de contratante de la Universidad de Barcelona.

3. Los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que regulan esta licitación están disponibles en el perfil de contratante de la Universidad de Barcelona.

4. Esta licitación está sujeta a regulación armonizada.



5. Garantía provisional, de conformidad con lo previsto en **el apartado I del cuadro de características**.

Séptima. Criterios de valoración del SDA

Para el establecimiento del SDA serán acreditadas aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan con la solvencia económica y técnica indicadas en **el apartado F del cuadro de características**, así como el resto de documentación pedida en **el apartado G del cuadro de características**.

Las proposiciones de los contratos específicos se valorarán de conformidad con los criterios de valoración detallados en la invitación a la licitación o pedido correspondiente.

La mesa de contratación podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación si el contrato específico requiere una segunda licitación.

Octava. Acreditación de la aptitud para contratar

De conformidad con el contenido **del apartado E del cuadro de características**, podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras, que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de acuerdo con lo previsto en **el apartado F del cuadro de características**.

Las circunstancias relativas a la capacidad y a la ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en el momento de presentación de la solicitud de participación en el SDA y subsistir en el momento de la perfección del contrato específico de que se trate.

No podrán concurrir a la licitación aquellas personas físicas o jurídicas que hubiesen participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí mismo o mediante unión temporal de empresarios, siempre que esta participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado respecto al resto de las personas físicas o jurídicas licitadoras.

Novena. Perfil de contratante

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, la universidad cuenta con el perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ub>.

2. En el perfil de contratante de la Universidad se publicará la licitación y la admisión del SDA y cualquier mención que se contemple expresamente en este pliego.

3. La difusión a través del perfil del contratante de la información relativa a la admisión del SDA tendrá los efectos previstos en la sección segunda, del capítulo I del libro segundo de la LCSP.

II. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS EN EL SDA.

Décima. Procedimiento de selección y admisión

1. La admisión al SDA se realizará según los plazos indicados en **el apartado H del cuadro de características**. El procedimiento de selección y admisión, en el que toda persona física o jurídica interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, se realizará según lo indicado en **esta cláusula décima y las siguientes**. Esta licitación se realiza según las previsiones de los artículos 224 y 225 de la LCSP.



Las personas físicas o jurídicas podrán solicitar la participación en una o más de las categorías en las que, en su caso, se divide el SDA.

El procedimiento de selección o admisión de los licitadores del SDA es el siguiente:

1. La mesa de contratación calificará la documentación general de los licitadores: personalidad, capacidad de obrar, habilitación, solvencia económico-financiera, técnica y demás documentación requerida.

Se constituirá de esta forma la primera lista de proveedores admitidos en el SDA, que debido a la naturaleza propia de este tipo de sistemas podrá ser ampliada sucesivamente siempre que existan nuevas solicitudes de personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos de admisión establecidos. De esta forma se dispondrá de un variado número de licitadores que nos proporcionarán una amplia gama de ofertas con la que obtendremos mejor relación calidad-precio para los suministros demandados.

Cualquier operador que lo desee puede participar en el sistema, sin que exista un número máximo, presentando una solicitud de adhesión en la que indique expresamente:

- Que cumple y acepta las condiciones de capacidad y solvencia aprobadas, los criterios de selección predeterminados, así como el resto de condiciones establecidas en los pliegos contractuales.
- Que se desea adherirse al SDA para participar en el suministro y prestaciones que se deriven de este SDA.

Para formar parte del SDA se admitirán todos los licitadores que cumplan con los criterios de admisión establecidos en el cuadro de características, sin que pueda limitarse el número máximo de candidatos que admitir.

El acuerdo de admisión deberá ser adoptado por el órgano de contratación de la universidad, con la propuesta de la mesa de contratación y su aceptación o rechazo será comunicado en el plazo de diez (10) días hábiles, ampliables a quince (15) días a contar a partir de su recepción.

Tal como prevé la cláusula primera de este pliego, las personas físicas o jurídicas se podrán presentar a lo largo de toda la vigencia del SDA. Estas nuevas admisiones de personas físicas o jurídicas en el SDA serán resueltas con la temporalidad que se indica en el presente PCAP. El hecho de ser admitido en el SDA implica únicamente el derecho de recibir por medios electrónicos o telemáticos las invitaciones de participación de los futuros contratos específicos en el marco del sistema en caso de que se requiera una segunda licitación o un pedido directo, para aquellas categorías en las que se haya sido admitido.

La presentación por la admisión en el SDA supone la aceptación incondicionada por parte del licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva posible, tal como se determina en el artículo 139.1 LCSP.

Las personas físicas o jurídicas seleccionadas podrán darse de baja del sistema en cualquier momento siempre que un representante de la empresa con poderes suficientes lo comunique de forma fehaciente por medios electrónicos al órgano de contratación.

2. Solo podrán participar en el procedimiento para la contratación específica los licitadores admitidos en el sistema en el momento de iniciar la contratación específica.

La periodicidad de los contratos específicos dependerá de las necesidades de los órganos de contratación.

- Se invitará simultáneamente a todas las personas físicas o jurídicas admitidos en el SDA a la presentación de ofertas, precisando la fecha y hora de comienzo en el supuesto de segunda licitación para los contratos de importe superior o igual a 15.000 euros, IVA excluido.



- Se enviará un pedido directo a un único proveedor acreditado por los contratos de importe inferior a los 15.000 euros, IVA excluido.
2. Desde la publicación del anuncio del SDA hasta que expire su vigencia, las personas físicas o jurídicas interesadas podrán tener acceso libre, directo y completo a los pliegos y a toda la documentación del expediente.
3. El órgano de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información a la que hace referencia el artículo 133 de la LCSP.

Undécima. Proposiciones: documentación y forma de presentación

1. Características de las proposiciones

Las proposiciones serán secretas y su presentación supondrá la aceptación incondicionada, por parte del licitador, del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rigen la licitación.

Las personas físicas o jurídicas extranjeras tendrán que presentar la documentación de carácter administrativo traducida de forma oficial al catalán o castellano y con los requisitos fehacientes exigidos en la normativa vigente.

Cada licitador no puede presentar más de una propuesta para cada categoría. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal.

La vulneración de estas premisas da lugar de forma automática a la exclusión de todas las ofertas presentadas por el mismo licitador.

2. Presentación de las proposiciones

La Universidad de Barcelona anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ub> ubicado en la PSCP.

La presentación de proposiciones y solicitudes de admisión para este procedimiento se hará a través de la plataforma electrónica de contratación pública, en el plazo señalado en el anuncio. La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por la persona física o jurídica del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin excepción o reserva.

Las proposiciones se presentarán utilizando la herramienta de oferta telemática y adjuntando los documentos que se indican en la **letra G del cuadro de características**. Para poder presentar una oferta para un expediente, es necesario lo siguiente:

2.1. Complementación del formulario de inscripción

La complementación del formulario de inscripción de la oferta debe realizarse antes del plazo de presentación de ofertas del expediente.

Para acceder al formulario, primero se debe buscar el anuncio de licitación en el portal de contratación pública. <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ub>.

Una vez seleccionado el expediente por el que se quiere presentar una oferta, en la parte derecha de la pantalla aparecerá un cuadro en el que habrá que clicar en el enlace «Presentación telemática de la oferta» que abrirá una nueva pestaña con el formulario de inscripción de ofertas por el expediente.



Una vez cumplimentados los datos de la persona física o jurídica, de registro y de contacto, se debe clicar el botón «Añadir» para pasar al siguiente paso. En caso de que la información introducida sea incorrecta, en la parte superior del formulario aparecen los errores.

Una vez validada la información, el formulario desaparece y es reemplazado por un *captcha* (validación que no sea un robot) y un botón para terminar la inscripción.

Una vez terminado el registro de inscripción se crea el espacio para realizar la oferta y se envía un correo electrónico a todos los contactos introducidos previamente en el formulario con el enlace para activarla.

2.2. Presentación de la oferta/documentación

La presentación de la oferta: se envía la documentación y finaliza la presentación con un justificante de presentación de oferta. Los datos informados por las personas físicas o jurídicas licitadoras en el formulario de presentación, junto con los archivos anexados, se envían al órgano de contratación correspondiente mediante la plataforma de servicios de contratación pública (PSCP), dejando constancia de la recepción en el Registro Corporativo de la Generalitat (S@rcat) o registro integrado con el MUX del Consorcio AOC.

Las personas físicas o jurídicas licitadoras pueden adjuntar un archivo comprimido en el que se pueden incluir tantos documentos como sea necesario hasta un máximo de 10 MB totales por oferta. Al menos debe adjuntarse un documento. Se admiten los formatos más habituales de documentos (PDF, ZIP, etc.). Una vez enviada la oferta correctamente, las personas físicas o jurídicas licitadoras reciben el justificante de presentación, firmado electrónicamente por la PSCP, con los datos de la oferta y el número, fecha y hora del registro de entrada.

Se informa que en el apartado «otra documentación» del anuncio de licitación se publicará la guía de presentación de ofertas telemáticas.

2.3. Enmiendas de la documentación presentada

En caso de que el órgano de contratación haya identificado defectos subsanables en la oferta tenga que pedir aclaraciones o documentación acreditativa (en caso de ser acreditado) podrá abrir enmienda, aclaración o documentación acreditativa para una oferta en un plazo. En estos casos la persona física o jurídica recibirá una notificación vía eNotum en el correo electrónico informado en el formulario de la presentación de la oferta. En esta notificación se indica el motivo de la subsanación, aclaración o documentación acreditativa y el enlace desde el que deberá adjuntar la documentación requerida.



3. Documentos de las personas físicas o jurídicas licitadoras de carácter confidencial

Con el fin de proteger determinada información facilitada por las personas físicas o jurídicas, dadas sus características especiales, y sin que se vulneren los principios de publicidad y de transparencia, los licitadores tendrán que identificar la documentación o la información que consideren que tiene carácter confidencial.

El carácter confidencial se limita a los documentos e informaciones que tengan un gran valor o supongan un activo de importancia para las personas físicas o jurídicas, por ser fruto de inversiones en investigación o de conocimientos adquiridos por la experiencia, por representar un valor estratégico de las ventajas competitivas ante el resto de personas físicas o jurídicas o por tratarse de una determinada.

No se aceptarán y no tendrán efectos las declaraciones de confidencialidad de carácter genérico o absoluto. A estos efectos, será necesario que en su declaración el licitador concrete qué documentos o partes de estos en concreto deben ser considerados como confidenciales, en qué medida deben ser protegidos del conocimiento de otro licitador y que identifique el derecho o interés legítimo concreto que justifica su carácter confidencial y que, en su caso, podría verse comprometido por el acceso a la documentación.

4. Idioma de redacción de los documentos

La documentación exigida para el establecimiento del SDA, y la documentación de carácter administrativo, cualitativo y económico requerida, en su caso, en los sobres correspondientes de los contratos específicos, tendrán que presentarse en una de las dos lenguas oficiales: catalán o castellano.

Duodécima. Mejoras

En caso de que se admitan, las mejoras se entenderán incluidas en el precio de adjudicación, debiendo identificarse claramente dentro del sobre que corresponda.

Decimotercera. Mesa de contratación

1. En el SDA la mesa de contratación estará constituida por las personas que se indican en **el apartado N del cuadro de características**. En los contratos específicos en su caso se constituirá la misma mesa técnica.
2. A excepción del presidente y de los vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y control económico y presupuestario, los vocales y suplentes de la mesa de contratación podrán, por causas debidamente justificadas, delegar su voto en otro vocal o suplente de la mesa indistintamente. En este caso, será necesario que la delegación se realice por escrito, y que la misma quede documentada en el acta de la mesa correspondiente.
3. Las funciones de la mesa de contratación son las que establece la LCSP y su desarrollo reglamentario.

Decimocuarta. Documentación que presentar

Los datos personales de los licitadores, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con el fin de poder acreditar y comprobar la información aportada, relativa a la información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores. En caso de que con ocasión de la participación en esta licitación los licitadores tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, se aplicará lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, respecto del consentimiento informado previo.



Las solicitudes de admisión serán vigentes en toda la duración del SDA. Deberán presentarse utilizando la presentación telemática de ofertas, tal como se determina en la cláusula undécima, y adjuntando los documentos indicados en la **letra U del cuadro de características**.

Decimoquinta. Evaluación de las solicitudes de admisión en el SDA

1. Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de admisión, la mesa de contratación evaluará la documentación presentada por los licitadores y desestimará automáticamente aquellos que no aporten toda la documentación requerida o no cumplan los criterios de selección fijados en el presente pliego.

En caso de que haya licitadores cuya documentación se hubiera presentado con defectos u omisiones consideradas subsanables, se comunicará a los interesados, vía plataforma, la posibilidad de subsanarla en un plazo máximo de 3 días hábiles, a contar desde su comunicación; de no ser así, quedarán excluidos del SDA.

La mesa de contratación podrá solicitar a los licitadores las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios. En este caso, los licitadores dispondrán de un plazo de cinco (5) días naturales, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas, de acuerdo con el artículo 22 del RGLCAP.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación presentada, la mesa de contratación evaluará y propondrá a las personas físicas o jurídicas seleccionadas para formar parte del SDA y las excluidas en el órgano de contratación, así como, en su caso, las causas de exclusión.

La evaluación de las solicitudes se realizará en los plazos que se establecen en **el apartado H del cuadro de características**.

2. Durante toda la vigencia del SDA se pueden recibir solicitudes de admisión. La evaluación de las solicitudes se realizará en los plazos establecidos en **el apartado H del cuadro de características**.

Decimosexta. Admisión de personas físicas o jurídicas en el sistema dinámico de adquisición

1. Una vez que la mesa de contratación proponga al órgano de contratación la admisión o no de personas físicas o jurídicas en el sistema dinámico de adquisición, el órgano de contratación declarará la admisión o exclusión de personas físicas o jurídicas en el SDA, así como los motivos de la no admisión. Esta decisión será notificada a cada uno de los candidatos y también se publicará en el perfil del contratante de la Universidad de Barcelona.

Este mismo proceso se repetirá a lo largo de la vigencia del SDA tantas veces como solicitudes de admisión se reciban o de forma agrupada en los meses definidos en el presente PCAP.

2. Motivos de la no admisión de solicitudes de admisión en el SDA.

No serán admitidas las solicitudes de admisión:

- Las presentadas de forma simultánea por una misma empresa o por un empresario individual para la misma categoría.
- Las presentadas en unión temporal con otras empresas cuando una o varias de las empresas que la integren hayan presentado también una candidatura conjunta que forme parte de otra unión temporal para la misma categoría.
- Las presentaciones de solicitudes de admisión diferentes por licitadores vinculados en la que uno ejerza sobre el otro el control efectivo, al tener una amplia mayoría en la participación de su capital. No obstante, si se produce la vinculación antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes de admisión, podrá sustituirse la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.



- Las que no estén firmadas por el/los correspondiente/s representante/s, y no se hayan subsanado en el plazo correspondiente.
- Las que no presenten la documentación administrativa exigida en tiempo y forma, salvo que esta se considere defecto o error subsanable por la mesa de contratación.
- Cuando la documentación presentada no se ajuste a lo exigido en este pliego.
- Cuando no se hayan subsanado en el plazo concedido al efecto, los defectos o errores subsanables observados en la previa calificación de los documentos por la mesa de contratación.

En el caso de las personas físicas o jurídicas no admitidas podrán volver a solicitar la admisión que dependerá de la sujeción a los requisitos y trámites que se determinen en la cláusula decimoquinta y concordantes de este pliego.

Decimoséptima. Garantía y plazo de garantía

- 1. Constitución de garantías.** De conformidad con lo previsto en **el apartado I del cuadro de características**.
- 2. Plazo de garantía.** De conformidad con lo previsto en **el apartado O del cuadro de características**.

Decimoctava. Adjudicación y notificación

1. La resolución de admisión en el SDA se realizará en los plazos previstos en el artículo 225 LCSP y tal como se determina en la cláusula decimonovena.
2. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

El órgano de contratación podrá desistir del procedimiento de adjudicación o decidir no adjudicar o celebrar un contrato por el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, y lo notificará a los licitadores, y la publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de su resolución de admisión y, en su caso, formalización.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la inmediata iniciación de un procedimiento de licitación.

3. Declaración del SDA desierto. El órgano de contratación podrá declarar desierto el SDA o alguna de las categorías de este, motivadamente, cuando ningún candidato cumpla con los criterios de selección fijados en la licitación. En la situación de que una categoría del SDA quede desierto, esta categoría permanecerá activa para que pueda ser posible posteriormente la admisión de personas físicas o jurídicas, tal como se regula en la cláusula decimoquinta de este pliego.

Decimonovena. Formalización mediante la resolución de admisión

1. La admisión del licitador en el SDA una vez comprobada la documentación aportada en el sobre único y, en su caso, con las enmiendas pertinentes será resuelta por el órgano de contratación. En el supuesto de que la resolución sea negativa, al considerarse el no cumplimiento de las condiciones que permiten la admisión, también será resuelta y notificada por el propio órgano de contratación.



2. La notificación contendrá, en todo caso, la información necesaria que permita el licitador excluido o candidato descartado, interponiendo recurso suficientemente fundamentado contra la decisión de admisión, y particularmente una exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su admisión.
3. La notificación se hará vía plataforma en la dirección de correo electrónico que los licitadores hayan designado al presentar sus proposiciones.
4. Las resoluciones de admisión y no admisión de los candidatos se publicarán de forma agregada en el perfil del contratante.
5. La notificación de la resolución y su posterior publicación tiene la consideración de formalización y se ejecutará con sujeción a las cláusulas de este pliego y de acuerdo con las instrucciones que para interpretarlo dé la persona responsable del contrato de la Universidad de Barcelona al contratista.

Vigésima. Devolución de la documentación

No procede.

Vigesimoprimera. Actualización del SDA

Se podrá actualizar el SDA respecto a los datos aportados por las personas físicas o jurídicas y cuando sea necesaria la actualización en la fase de ejecución, así como de los datos de las personas físicas o jurídicas que soliciten la admisión en categorías que no se hubiesen presentado.

Vigésimo segunda. Criterios generales de la licitación de los contratos específicos

La admisión en el SDA no da derecho a la prestación de los suministros objeto de esta licitación. Esta prestación de suministros se producirá en caso de que el licitador sea adjudicatario de un contrato específico.

La Universidad de Barcelona, al amparo de un contrato específico, la prestación de los suministros objeto de este SDA en las condiciones que se detallan en esta cláusula, las siguientes y concordantes.

Una vez constituido el SDA se podrán convocar las correspondientes licitaciones, que serán tramitadas de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación, en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas y en la normativa propia de la entidad licitante.

Cada contrato específico que se pretenda adjudicar en el marco de un SDA deberá ser objeto de una segunda licitación cuando el importe sea igual o superior a 15.000 euros, IVA excluido, y pedido directo, cuando el importe sea inferior a 15.000 euros, IVA excluido.

La adjudicación de los contratos específicos se podrá hacer, a criterio de la entidad y con las limitaciones establecidas en **el apartado J del cuadro de características**.

Los contratos específicos se ejecutarán con sujeción a los pliegos administrativos y de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación se diera al contratista.

Vigesimotercera. Convocatoria de los contratos específicos

1. Encargos

1.1. Encargo inferior a 15.000 euros (IVA excluido)



El órgano de contratación iniciará la licitación del contrato específico, mediante el envío de un pedido vía SAP a uno de los proveedores acreditados en el SDA, a fin de que, en un plazo no superior a diez (10) días naturales, presente, como mínimo, una oferta económica.

En este pedido constará, como mínimo,

- Solicitante de la oferta
- Determinación del objeto del contrato.
- Plazo máximo de entrega de los suministros.
- Presupuesto máximo según pedido (IVA excluido).
- Buzón de entrega de facturas electrónicas, en su caso, si procede.
- Otros, si procede.

1.2. Encargo igual o superior a 15.000 euros (IVA excluido)

Hay un doble régimen:

1. Licitaciones donde solo se valore el precio del suministro: el órgano de contratación de la entidad iniciará la licitación de cada uno de los contratos específicos, mediante el envío, por la plataforma de contratación del sector público (o análogo) o eNotum, de una invitación a todos los licitadores que hayan sido acreditados en la categoría del SDA, a fin y efecto de que presenten, en un plazo no superior a diez (10) días naturales, como mínimo, la documentación siguiente: una oferta económica, igual o inferior al presupuesto del contrato específico y la declaración responsable de vigencia de los requisitos de capacidad y aptitud para contratar.
2. Licitaciones donde se introduzcan criterios técnicos/cualitativos: el órgano de contratación de la entidad iniciará la licitación de cada uno de los contratos específicos, mediante el envío, por correo electrónico o eNotum, de una invitación a todos los licitadores acreditados en la categoría del SDA, a fin y efecto de que presenten, en un plazo no inferior a diez (10) días naturales, como mínimo, la documentación siguiente: una oferta económica igual o inferior al presupuesto del contrato específico, una oferta técnica/cualitativa y la declaración responsable de vigencia de los requisitos de capacidad y aptitud para contratar.

En esta convocatoria de licitación constará, como mínimo:

- Órgano de contratación del contrato específico.
- Determinación del objeto del contrato.
- Criterios de valoración de la oferta.
- Determinación de la duración del contrato y del calendario para su ejecución, en su caso.
- Presupuesto base de licitación (IVA excluido) y valor estimado del contrato (IVA excluido).
- Composición de la mesa de contratación, si procede.
- Lugar y fecha para la presentación de ofertas.
- Fecha del acto público de apertura de oferta económica.
- Buzón de entrega de facturas electrónicas, en su caso, si procede.
- Otros, si procede.

Además, el expediente de contratación con fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia (MRR) debe aportar:

- Declaración de ausencia de conflicto de intereses del responsable del crédito.
- Declaración de ausencia de conflicto de intereses del contratista.
- Declaración responsable del cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (DNHS).
- Declaración de autorización de cesión de datos.



2. Contenido de las ofertas

La oferta económica y/o técnica/cualitativa se presentará de conformidad con la normativa de contratación pública de aplicación.

Vigesimocuarta. Adjudicación de los contratos específicos

1. Encargo inferior a 15.000,00 euros (IVA excluido)

Una vez recibida, la unidad promotora examinará la sujeción de la oferta a los requerimientos de la solicitud del contrato específico, y en caso de considerarse apropiado, se procederá a efectuar el correspondiente pedido, que tendrá efectos de adjudicación directo del contrato específico.

2. Encargo igual o superior a 15.000 euros

2.1. Apertura de las ofertas

La mesa de contratación de la entidad contratante, auxiliada por quien se considere, examinará la sujeción de las ofertas a los requerimientos de la licitación específica y al PCAP y del PPT del SDA, y, en caso de considerarse apropiadas, las clasificará por orden decreciente y elevará su propuesta de adjudicación al órgano de contratación

En caso de que alguna oferta económica no cumpla con los precios máximos indicados en los términos previstos en la licitación basada, comportase error manifiesto o existiera reconocimiento por parte del licitador de que esta sufre de error o inconsistencia que la hagan inviable, la proposición será rechazada en resolución motivada.

La mesa de contratación, o quien tenga sus competencias, solo podrá proponer declarar desierta la licitación en el supuesto de que todas las ofertas presentadas sean inadmisibles de acuerdo con los criterios previstos en este pliego.

Con anterioridad a la adjudicación, el contratista estará obligado a aportar la documentación previa que el licitador o licitadora considere adecuada.

2.2. Adjudicación del encargo

El órgano de contratación, a la vista de la clasificación de ofertas formulada por la mesa de contratación, acordará la adjudicación al que haga la oferta más ventajosa.

La adjudicación debe ser motivada, se notificará a todos los participantes, se publicará en el perfil del contratante e indicará el plazo en el que debe formalizarse.

La notificación contendrá, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o descartado interponer recurso suficientemente fundamentado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará la clasificación de ofertas, con determinación de la oferta ganadora.

Vigesimoquinta. Formalización de los contratos específicos

1. Encargo inferior a 15.000 euros (IVA excluido)

En los encargos inferiores a 15.000 euros se formalizará el contrato con la aceptación explícita del pedido por parte del contratista y la emisión de la correspondiente factura una vez prestado el suministro.

2. Encargo igual o superior a 15.000 euros (IVA excluido)



En los encargos igual o superior a 15.000 euros

1. El adjudicatario está obligado a formalizar el procedimiento de contratación específica mediante la firma del contrato específico en el plazo máximo de cinco días desde la notificación del requerimiento.
2. En el contrato específico, se determinará de forma expresa el contratista, el objeto, la fecha de inicio de su vigencia y el precio de la contraprestación.



3. Normas generales

El órgano de contratación publicará las segundas licitaciones en la PSCP:

El órgano de contratación publicará trimestralmente los contratos específicos ya perfeccionados agrupados, en el perfil de contratante, dentro de los 30 días siguientes al final de cada trimestre, de la forma prevista en el artículo 154.4 LCSP.

Esta relación contendrá al menos la información que la LCSP establece para los contratos menores (art. 64.3 de la LCSP): objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IVA, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

De formalizarse, el contrato específico se formalizará sin que en ningún caso las partes puedan introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en este pliego ni de las condiciones que han regido la licitación del contrato específico. En el propio contrato específico, se determinará de forma expresa la fecha de inicio de su vigencia.

Tanto el SDA como sus contratos específicos se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del presente pliego y a las del de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera la entidad beneficiaria del servicio al contratista.

Vigesimosexta. Derechos y obligaciones de las personas físicas o jurídicas admitidas

1. Las personas físicas o jurídicas admitidas quedarán sometidas a las obligaciones genéricas establecidas por la legislación de aplicación, los pliegos (administrativo y de prescripciones técnicas) y, en especial, estarán obligadas a ejecutar el SDA y los contratos específicos con sujeción a sus cláusulas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé al contratista la Persona responsable del contrato.

2. Las personas físicas o jurídicas admitidas darán respuesta a todos aquellos controles que se deriven de leyes, normas o decretos de carácter oficial y de ámbito europeo, estatal o autonómico que estén vigentes durante el contrato y que le sean de aplicación.

3. La admisión en el sistema será gratuita para las personas físicas o jurídicas, que no tendrán que soportar ningún gasto.

4. Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del contrato, y de las previstas en cada caso en el PPT, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

Vigesimoséptima. Obligaciones de orden laboral o social

Las personas físicas o jurídicas admitidas están obligadas al cumplimiento, bajo su responsabilidad, de las disposiciones vigentes sobre relaciones laborales, Seguridad Social y cualquier otra de carácter general aplicable.

El incumplimiento de estas obligaciones de orden laboral o social por parte del contratista, o la infracción de las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo, no comportará ningún tipo de responsabilidad por la entidad contratante en calidad de entidad receptora de las prestaciones.

Vigésima octava. Prevención de riesgos laborales

El contratista cumplirá todas las obligaciones que, como persona física o jurídica, independientemente de su relación contractual con la entidad destinataria del suministro, le sean de aplicación en materia de seguridad y salud en el



trabajo, de conformidad con la normativa de prevención de riesgos laborales vigente y su normativa de desarrollo, y especialmente la relativa a la coordinación de actividades empresariales, facilitando la documentación requerida por la entidad.

El contratista identificará y evaluará los riesgos laborales asociados a la actividad objeto del contrato y deberá adoptar las medidas preventivas correspondientes y establecer y facilitar los medios de protección necesarios para su correcta ejecución, así como informar a la entidad contratante, de acuerdo con la normativa vigente.

Vigesimonovena. Ejecución defectuosa y demora

El contratista estará obligado a cumplir el contrato dentro de los plazos señalados, para su ejecución sucesiva.

Si, terminado un plazo, el contratista ha incurrido en demora por causas que le sean imputables o ejecución defectuosa, la entidad contratante podrá optar, indistintamente, por resolver el contrato o imponer las penalizaciones fijadas en el PCAP y en el PPT, o en las fijadas en la contratación específica, sin que sea necesaria la intimación previa de la mora.

La entidad beneficiaria del suministro dispondrá de los mismos derechos, cuando se presuma razonablemente que, como consecuencia de la demora, el contratista no pueda finalizar el plazo de entrega de una fase o el plazo total de la entrega.

El importe de las penalizaciones no excluye la indemnización de daños y perjuicios a los que pueda tener derecho la entidad beneficiaria del servicio originados por la demora del contratista o la contratista.

Si durante la ejecución del suministro se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, la entidad beneficiaria del suministro tendrá derecho a reclamar la subsanación de los que resulten inadecuados.

La entidad beneficiaria del suministro determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Trigésima. Deber de confidencialidad

Las personas físicas o jurídicas admitidas en el SDA se obligan al cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP y en la LOPD y en el RLOPD, en relación con los datos personales a los que tengan acceso durante la vigencia del SDA y de los contratos específicos.

El proveedor se obliga a no difundir y a guardar el más absoluto secreto de toda la información a la que tenga acceso para la prestación de los servicios, salvo al personal autorizado por los usuarios.

El proveedor queda obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer como consecuencia de la participación en la presente licitación o, con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar como finalidad distinta a las que la información tiene designada.

El contratista será responsable de las violaciones del deber de secreto que puedan producirse por parte del personal a su cargo. Asimismo, se obliga a aplicar las medidas necesarias para garantizar la eficacia de los principios de mínimo privilegio y necesidad de conocer por parte del personal participante en el desarrollo del contrato.



El contratista informará a su personal encargado de la realización de tareas de ejecución del contrato, y al resto de personal que directa o indirectamente pueda tener acceso a la información, documentos y datos, de su obligación de respetar su carácter confidencial y de guardar secreto profesional.

El proveedor informará de forma inmediata a la entidad beneficiaria del suministro de cualquier hecho o incidencia que pueda afectar al carácter confidencial de la información, documentos y datos, tanto si se produce como resultado de errores o incidentes en los sistemas de información (intrusiones, pérdida de información, accesos no autorizados, etc.), como por actuaciones de su personal, así como de terceras personas.

Trigésimo primera. Protección de datos de carácter personal

1. Las empresas licitadoras se obligan a velar, a todos los efectos, por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos a los efectos de esta licitación. En particular, los licitadores serán responsables del tratamiento de los datos de carácter personal que puedan tratar para elaborar sus ofertas y se obligan a tratarlos únicamente a tal fin.

2. Las empresas licitadoras incluirán en su oferta los datos de carácter personal mínimos para cumplir con los requisitos de la licitación. Los datos personales de las personas físicas representantes de las partes firmantes serán tratados por la otra parte con el fin de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de esta licitación, siendo la legitimación del tratamiento la obligación legal de cumplimiento de los requisitos de la ley de contratos del sector público derivada de la presentación de oferta en la licitación abierta por la Universidad. La universidad será responsable del tratamiento del uso que realice de estos datos. Las empresas licitadoras informarán a las personas interesadas de esta comunicación de datos en los términos descritos en el artículo 14 del RGPD. Concretamente, las empresas licitadoras informarán a las personas interesadas de la siguiente información en relación con el tratamiento de datos personales que realizará la universidad como consecuencia de la comunicación de datos:

- Responsable del tratamiento: la Universidad y las entidades beneficiarias del suministro objeto de la licitación.
- Finalidad: desarrollar los expedientes de contratación administrativa de la Universidad en los términos definidos por el régimen jurídico del contrato. Los datos personales se conservarán exclusivamente durante los plazos previstos al efecto por ley.
- Legitimación: obligación legal. Cumplimiento de los requisitos de la ley de contratos del sector público derivada de la presentación de oferta en la licitación abierta por la universidad.
- Categorías de datos personales que se comunican: datos de contacto (nombre, apellidos, correo electrónico, teléfono y cargo).
- Destinatarios: la universidad y las entidades beneficiarias del suministro objeto de la licitación. Otros destinatarios por obligación legal o únicamente por llevar a cabo las actuaciones relacionadas con la finalidad de la comunicación de datos.
- Derechos: los derechos se podrán ejercitar ante la universidad y/o la entidad beneficiaria del suministro objeto de la licitación.

Los datos personales de los representantes de las partes se conservarán durante el tiempo de la licitación y con posterioridad a esta, hasta la prescripción de las eventuales responsabilidades derivadas del contrato. Estos datos no serán comunicados a terceros, salvo en aquellos casos en que sea necesario por el cumplimiento de las obligaciones legales de las partes en cada momento. En caso de que así se haya acordado por las partes, los datos podrán también ser comunicados a proveedores que precisen acceder a estos para la prestación de los suministros siempre que se hayan suscrito los correspondientes acuerdos de encargo de tratamiento que garanticen la confidencialidad de los datos y el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de protección de datos.

3. La/s empresa/s que resulte contratista/ adjudicataria se obliga, con carácter general, al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia, siempre que se lleve a cabo cualquier operación o conjuntos de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales.



4. En el supuesto en que la empresa contratista/adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos a tratar como consecuencia de la prestación del suministro objeto del contrato, en calidad de responsable y así consta en los pliegos administrativo o técnico.

5. Cuando la ejecución de los suministros objeto del contrato adjudicado requiera el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de las entidades receptoras de estos, la empresa contratista/adjudicataria se obliga, en calidad de encargada del tratamiento, a la formalización y firma del correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento con la entidad beneficiaria del servicio objeto de la licitación y se atendrá a lo dispuesto en este acuerdo de encargo.

El acuerdo de encargo de tratamiento se ajustará al modelo que se contempla como anexo a la documentación de la licitación que se adecuará a las particularidades de esta.

A efectos de la formalización y firma del correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento, la universidad, cuando sea la entidad contratante, pero la prestación del suministro se realice a otras entidades, podrá actuar en representación de las entidades beneficiarias del servicio objeto de la licitación, cuando haya sido designado explícitamente, y firmar, en nombre de estas, dicho acuerdo de encargo como responsable, sin perjuicio, en su caso, el propio encargo de tratamiento con la empresa contratista/adjudicataria cuando así lo considere.

No se podrán iniciar los suministros del objeto del contrato por parte de la empresa adjudicataria a la entidad beneficiaria, ni tampoco el cobro de la prestación asociada al mismo, hasta la formalización del correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento entre las partes. La no firma de dicho acuerdo entre las partes podrá implicar la resolución del contrato en relación con la entidad beneficiaria con la que no se haya formalizado el encargo de tratamiento.

6. Para ejecutar los suministros objeto del contrato adjudicado que requieran el tratamiento de datos de carácter personal, la entidad beneficiaria, como responsable del tratamiento, permitirá la recogida o pondrá a disposición de la empresa contratista/adjudicataria la información identificada en el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento. A estos efectos, los datos de carácter personal serán tratados por cuenta de la responsable del tratamiento por parte de la empresa adjudicataria en calidad de encargada del tratamiento, que se atendrá a lo dispuesto en el correspondiente acuerdo de encargo.

A efectos de la ejecución del contrato adjudicado, el acceso a los datos personales por parte de la encargada del tratamiento no tendrá consideración de comunicación o cesión de datos y, en consecuencia, no necesitará consentimiento de los afectados. La empresa adjudicataria no podrá tratar los datos de carácter personal a los que tenga acceso con fines distintos a los del objeto del contrato y necesarios para su ejecución. Tampoco podrá comunicarlos a terceros, ni siquiera para su conservación.

La documentación e información que se desprenda o a la que tenga acceso la empresa adjudicataria con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a las entidades beneficiarias responsables del tratamiento tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato. El deber de confidencialidad es indefinido aunque haya finalizado la relación contractual con el responsable del tratamiento, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la LOPDGDD.

7. Una vez ejecutado el contrato, la empresa adjudicataria deberá devolver a la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido legalmente o las indicaciones que en este momento le transmita la Universidad, los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento por parte de aquél durante su vigencia, junto con los soportes o documentos en los que conste algún dato de carácter personal.



En caso de que alguna previsión legal exija la conservación de los datos, o de parte de ellos, la empresa adjudicataria deberá conservarlos, debidamente bloqueados, para impedir su acceso y tratamiento en la medida en que puedan derivarse responsabilidades de su relación con la entidad contratante.

8. El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución a las que expresamente se otorga el carácter de condiciones esenciales puede comportar la resolución del contrato, de acuerdo con el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Trigésimo segunda. Indemnización por daños y perjuicios

El contratista estará obligado a indemnizar a la unidad contratante por los daños y perjuicios que padeczan como consecuencia de un incumplimiento contractual imputable al contratista, siempre que exista un nexo causal entre su acción u omisión o el hecho de que le sea imputable, y el daño o perjuicio causado.

El contratista no responderá en los supuestos de fuerza mayor u otro impedimento que sea imprevisible o inevitable.

El contratista será responsable de los trabajos realizados por sus personas colaboradoras, ejecutará el contrato a su riesgo y ventura y estará obligado a indemnizar cuantos daños y perjuicios se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la entidad contratante.

Trigésimo tercera. Seguros

El contratista deberá tener concertada una póliza de seguros de responsabilidad civil que cubre los daños corporales, materiales, consecuenciales y perjuicios económicos puros causados por acción u omisión a terceras personas durante el ejercicio de su actividad. A los efectos probatorios oportunos deberá aportarse póliza y recibo bancario acreditativo del pago de la anualidad correspondiente al año en curso.

Los capitales mínimos asegurados exigidos para licitar en este concurso son de 600.000 euros por siniestro y año, con un sublímite de 150.000 euros por los siniestros patrimoniales puros.

El seguro deberá dar cobertura durante la vigencia del contrato, asumiendo el contratista o contratista el pago de la prima de la póliza y debiendo acreditar a la entidad contratante, anualmente y durante el plazo de vigencia del contrato, la renovación anual de la póliza y el pago de la prima.

Trigésimo cuarta. Principios éticos y reglas de conducta

1. Los contratistas adoptarán una conducta éticamente ejemplar y actuarán para evitar la corrupción en cualquiera de sus posibles formas.

2 En este sentido, y al margen de aquellos otros deberes vinculados al principio de actuación mencionado en el punto anterior, derivados de los principios éticos y de las reglas de conducta a los que los contratistas deben adecuar su actividad, asumen particularmente las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para aquellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social.
- d) No realizar cualquier otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
- e) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- f) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación



de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Asimismo a denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellas finalidades y relacionados con la licitación o el contrato de los que tuviera conocimiento.

- g) No utilizar información confidencial, conocida mediante el contrato, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio económico en interés propio.
- h) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones contratadas.
- i) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines.
- j) Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones contenidas en esta cláusula.
- k) El resto de las previstas en el Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública aprobado por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña, en todo lo que sea aplicable a los licitadores.

3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el anterior apartado 2 por parte de los contratistas será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente.

Trigésimo quinta. Reglas especiales respecto al personal laboral del contratista

1. El contratista deberá designar a una persona responsable en la ejecución del SDA y del/los contrato/s específico/s en caso de resultar adjudicatarias.

La entidad contratante, a instancia de las personas responsables del contrato, está facultada para exigir, en cualquier momento, y mediante comunicación realizada por correo electrónico, el cambio de la persona que actuará como gestora única o las personas que actuarán como gestoras o como interlocutoras del servicio de atención de los contratos específicos que puedan formalizarse.

El contratista o la contratista deberá designar al menos una persona coordinadora técnica o responsable, integrada en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como persona interlocutora del contratista o la contratista ante la entidad contratante, canalizando la comunicación entre las personas físicas o jurídicas contratistas y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, por un lado, y la entidad contratante, por otro, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

2. Cuando para la prestación del suministro el personal del proveedor deba acceder a las instalaciones de la universidad u otra entidad, será necesario que se adapte a las normativas, horarios y protocolos de estas.

Trigésimo sexta. Utilización de la imagen corporativa de la universidad

El contratista, respecto a la utilización comercial de la imagen corporativa de la universidad, estará obligado a solicitar autorización de uso, y no puede incorporar en su información comercial ningún logotipo o signo que identifique de forma directa a la universidad salvo autorización expresa emitida por el órgano competente de la universidad.

Trigésimo séptima. Modificación de las condiciones de aptitud del contratista

Durante la vigencia del SDA y cuando proceda, de los contratos específicos, el contratista deberá comunicar, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las variaciones que afecten a sus aptitudes para contratar con la Administración relativas a su capacidad de obrar, prohibición para contratar y solvencia.



En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará en el SDA vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones derivadas del mismo.

En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de estas, continuará en el SDA o el contrato específico con la entidad a la que se atribuya en el SDA, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones derivadas de este, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las operaciones mencionadas y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquella de la ejecución del SDA. Si no pudiera producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose con carácter general como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

Para que la sucesión en la persona del contratista por fusión, absorción, escisión, aportación o transmisión de empresa o rama de actividad surta los efectos previstos, será necesaria la tramitación de una modificación de contrato.

Trigésimo octava. Obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales

El contratista está obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia de legislación tributaria, laboral, social, de seguridad e higiene en el trabajo, de integración social de las personas con discapacidad, de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de protección de datos personales y medioambientales, así como al cumplimiento íntegro de todas aquellas obligaciones que le sean impuestas por la normativa sectorial.

La entidad contratante y la beneficiaria del suministro quedan exoneradas de cualquier tipo de responsabilidad derivada del incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que le impone la citada legislación.

Durante la vigencia del SDA y de los contratos específicos, el órgano de contratación de la universidad o de los contratos específicos podrá requerir a la persona física o jurídica contratista para que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones.

Trigésimo novena. Efectos del incumplimiento de las obligaciones

Cualquier incumplimiento grave por parte del contratista de las obligaciones previstas en las cláusulas 27 a 39 constituirá una falta muy grave a efectos de las penalizaciones previstas en los pliegos, así como causa suficiente para la resolución unilateral del contrato por parte del órgano de contratación.

Cuarenta. Personas responsables de los contratos específicos

De conformidad con el **apartado U del cuadro de características**.

Cuadragésimo primera. Penalizaciones por incumplimiento

1. El contratista se hace responsable de que las prestaciones objeto del contrato se presten dentro del plazo, lugar acordado y con las características y requisitos establecidos en los pliegos. Queda exento de responsabilidad en los casos de fuerza mayor que puedan justificarse.

2. Los incumplimientos de los contratos se penalizarán de conformidad con lo previsto en el **apartado R del cuadro de características**.

Cuadragésimo segunda. Recepción de las prestaciones

El contrato deberá ejecutarse con sujeción a lo que establezcan la licitación específica, los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas y las instrucciones que dé al contratista el órgano de contratación y la persona responsable del contrato.



Cuadragésima tercera. Retribución del contratista y pago del precio

1. La retribución del contratista estará constituida por el precio de adjudicación (precios desglosados de la oferta económica del adjudicatario), el cual se pagará por la unidad beneficiaria del suministro.

En cualquier caso, para fijar el importe final de la retribución (precio) será necesario tener en cuenta las penalizaciones y regularizaciones aplicables en cada periodo, previstas en los pliegos.

2. Se prevé el pago de las facturas con la forma y temporalidad que se indica en **el apartado W del cuadro de características** y, específicamente, por cada categoría, tal como se determina en los apartados de esta misma cláusula.

3. El abono del precio del contrato se hará efectivo, previa presentación, en su caso, de las facturas en el buzón de entrega de facturas electrónicas a través de la sede electrónica del ente efact.eacat.cat. Se podrá aplicar el importe o retrasar el pago, total o parcialmente, en compensación de deudas del contratista, por razón del contrato y con independencia de los daños y perjuicios que pueda reclamar. Estas afectaciones, retenciones y deducciones deberán realizarse mediante expediente contradictorio al que deberá darse audiencia al contratista.

4. El precio comprende todos los conceptos inherentes a los suministros previstos en el PCAP, PPT y contrato. En consecuencia, el contratista no podrá repercutir cantidad adicional alguna durante el plazo en que se desarrollará este contrato.

Revisión y actualización de precios de conformidad con lo previsto en **el apartado O del cuadro de características**.



Cuarenta y cuarta. Ejecución, cesión y modificación

Condiciones de ejecución del contrato. Los suministros objeto del contrato se llevarán a cabo con sujeción a las estipulaciones del PCAP, del PPT y las instrucciones dirigidas al contratista.

Durante la vigencia del contrato, si se dan variaciones económicas o de necesidades de los usuarios, que aconsejen una adaptación de las prestaciones inicialmente previstas en el contrato, a requerimiento de la entidad contratante, el contratista estará obligado a incorporarlas a la prestación del suministro contratado, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de modificación de contratos.

Cesión del contrato. De conformidad con lo previsto en **el apartado O del cuadro de características**.

Subcontratación. De conformidad con lo previsto en **el apartado O del cuadro de características**.

Modificación 20. De conformidad con lo previsto en **el apartado T del cuadro de características**.

Cuadragésimo quinta. Recepción y liquidación de los contratos específicos

En el momento de finalización del contrato, realizadas las prestaciones a satisfacción de la unidad beneficiaria del suministro, se realizará un acto de conformidad y recepción de las mismas.

Cuadragésimo sexta. Causas de suspensión del SDA y de los contratos específicos

1. El contrato podrá ser suspendido en caso de que el contratista haya sido sancionado en vía administrativa, y mientras la sanción no sea firme, por infracción grave en materia de disciplina de mercado; en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracciones muy graves en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre infracciones y sanciones en el orden social, o por infracción en materia medioambiental.

2. La suspensión será acordada por el órgano de contratación, previo el preceptivo trámite de audiencia.

Cuadragésimo séptima. Resolución del SDA y de los contratos específicos

Son causas de resolución del contrato las que se prevén en el artículo 211 de la LCSP, con la aplicación y los efectos señalados respectivamente en los artículos 212 y 213 de la LCSP.

Se considerarán también como causas específicas de resolución del SDA o el contrato específico las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.
- La obstrucción grave a las facultades de supervisión e inspección.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso grave, por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones previstas en el PCAP, en el PPT y en la oferta adjudicataria.
- El incumplimiento, por parte del contratista, de las condiciones de ejecución previstas en los pliegos.
- Haber sido sancionado, con carácter firme, por infracción grave en materia de disciplina de mercado; profesional o de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracciones muy graves en materia social incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales y/o en materia medioambiental.
- La carencia de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales o materiales, así como la falta de infraestructura, suficientes para su ejecución.



- En general, la manifiesta falta de veracidad de los contenidos de cualquiera de los documentos y declaraciones aportadas al SDA o a la licitación específica.
- Las expresamente previstas en **el apartado O del cuadro de características**.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación.

En la resolución por incumplimiento culpable del contratista, este deberá indemnizar a la Universidad por los daños y perjuicios ocasionados.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar al contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación y se motivará, atendiendo, entre otros factores, a los costes que se hayan ocasionado.

En todos los casos, se seguirá el procedimiento establecido en la legislación vigente.

Cuadragésimo octava. Jurisdicción competente

El SDA y los contratos específicos objeto de esta licitación tienen carácter administrativo, la naturaleza propia de un contrato administrativo, y su preparación y adjudicación se regulará por las normas de la LCSP relativas a los contratos de suministro. Sus efectos, cumplimiento y extinción se regirán por lo establecido en este pliego, y, para lo no previsto en este, será de aplicación la LCSP y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El SDA y los contratos específicos que se liciten se regirán por las condiciones expuestas en la propia licitación específica y los pliegos administrativo y técnico, que forman parte íntegra del contrato y que, al presentar petición de acreditación al SDA y ofertada en la licitación específica, han sido aceptados expresamente por el contratista.

El desconocimiento de los pliegos administrativo y técnico, de las ofertas económica y técnica, del contrato, en cualquiera de sus términos, y de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

La jurisdicción contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de la licitación y los efectos, cumplimiento y extinción del contrato de acuerdo con el artículo 27 de la LCSP.

Cuadragésimo novena. Cuestiones litigiosas y recursos

Las cuestiones relativas a la interpretación, dudas derivadas del cumplimiento, modificación y resolución del SDA y de los contratos específicos se resuelven por el órgano de contratación competente y ponen fin a la vía administrativa.

Los incidentes sobre las interpretaciones o dudas del contrato no interrumpirán la prestación del suministro, salvo que razones o intereses públicos lo justifiquen.

En relación con el SDA, podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación potestativo las siguientes actuaciones:

- a) El anuncio de licitación, pliegos y documentos contractuales que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación cuando decidan, directa o indirectamente, sobre la adjudicación, imposibiliten la continuación del procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos legítimos. Se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o exclusión de ofertas.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones que deberían haber sido objeto de una nueva adjudicación.



El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación pública, será de quince (15) días hábiles, (10) días naturales si la financiación es Next Generation, a contar desde la fecha de remisión de la notificación del acto impugnado.

El escrito de interposición podrá presentarse en los sitios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para su interposición podrán solicitar, ante el órgano competente, la adopción de medidas provisionales.

En relación con los contratos específicos, el régimen de recursos se anunciará en el documento de inicio de cada licitación específica, siendo conforme a lo previsto en la LCSP.



ANEXO 1

SOBRE A (ÚNICO)

DATOS GENERALES Y DECLARACIÓN RESPONSABLE - EXPEDIENTE 2025/150

Datos de la empresa

Denominación social NIF

Nombre comercial

Dirección de internet

Teléfono:

Domicilio social (dirección, población y CP)

Datos del / de los representante/s o apoderado/s para presentar la oferta y documento de otorgamiento de facultades

Nombre y apellidos NIF

Cargo

Teléfono móvil

Dirección electrónica

Indicar si es la misma persona que firmará el contrato Sí No

Escritura : Nombre y apellidos notario/a

Colegio Notarial

Número protocolo:

Localidad y fecha:

Declara que la empresa que representa:

está en posesión de la capacidad de obrar y solvencia necesaria indicada en el apartado F del cuadro de características para participar en la licitación.

está inscrita en el registro

Datos a efectos de notificaciones

Persona autorizada a acceder a las notificaciones electrónicas

Nombre y apellidos

Dirección electrónica:

Teléfono móvil:

Datos del/de los interlocutor/es

En caso de que la empresa quiera identificar a otras personas distintas a la del representante o apoderado, a fin de relacionarse con la Universidad

Nombre y apellidos

Teléfono móvil

Dirección electrónica

Cargo en la empresa



Indicar exclusivamente la información que corresponda

Empresas extranjeras: Se someterán a la jurisdicción competente, para todas las incidencias que de forma directa o indirecta pudieran surgir del contrato.

Empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

Disponen del informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con asiduidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Disponen del informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP, salvo que se trate de empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

(Si procede) Se comprometen formalmente, en caso de resultar adjudicatarios a constituir una Unión Temporal de Empresas (UTE) de acuerdo con las prescripciones de la Ley 18/1982, de 26 de mayo, y la restante legislación sobre la misma, el exclusivo objeto sea la realización de dicho servicio, todo ello conforme al artículo 69 de la LCSP.

La participación acordada por las empresas en la UTE, tanto en el ejercicio de derechos como en el cumplimiento de obligaciones, será la siguiente:

Nombre empresa	Porcentaje	Firma apoderado

A todos los efectos, la persona que ostentará la plena representación de todas las empresas componentes de la UTE ante la Universidad de Barcelona, tanto para la licitación como durante la vigencia del contrato será:

.....
La empresa se encuentra inscrita y tiene los datos actualizados en el:

Registro Electrónico de Empresas de la Generalitat de Cataluña (RELI)
 Registro Oficial de Licitadoras y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE)
 Otras: Empresas extranjeras la lista oficial correspondiente de operadores económicos autorizados de un Estado miembro. (indicar el registro en el que están inscritas):
 Otros: indicar

Es la empresa una PYME:

- NO
 SÍ

Cumple la normativa de integración de discapacitados. En su caso, declaración conforme la plantilla de la empresa está integrada por un número de trabajadores con discapacidades superior al 2 % o de la adopción de alguna de las medidas alternativas previstas en el art. 2 del RD 364/2005, de 8 de abril.



Ha elaborado, implantado y registrado un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres en caso de estar obligado normativamente; o no estando obligado normativamente ha elaborado e implantado un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres; o no estando obligado normativamente, no ha elaborado ni implantado un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres.

Autorizo al órgano de contratación a obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales que se requieran para adjudicar, en su caso, el contrato.

Cumple con toda la normativa vigente en prevención de riesgos laborales, garantizando en todo momento la seguridad y la salud de su personal y dispone de los medios de seguridad necesarios.

Se compromete a concurrir autónomamente en este procedimiento de licitación en relación con las empresas competidoras y sin concurrir en prácticas colusorias.

(en su caso) Tiene previsto subcontratar los servidores y/o los servicios asociados a los servidores o servicios asociados a los mismos:

- NO
 Sí

Si se ha respondido afirmativamente, debe indicarse el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización:

.....
 cumple con toda la normativa vigente en prevención de riesgos laborales, garantizando en todo momento la seguridad y la salud de su personal y dispone de los medios de seguridad necesarios.

Y para que así conste y surta los efectos que corresponda, firmo esta declaración responsable en.....

Firma digital del /de la apoderado/a

ANEXO 3

SOBRE A (ÚNICO)

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA PARA LA ADMISIÓN EN EL SDA

- Documentos acreditativos de la personalidad, capacidad de obrar y representación
- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional
- Documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- Póliza del seguro de responsabilidad civil.